



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 18 de septiembre de 2024

Tomo III

Número 183 extraordinario

Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO. EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; ASÍ COMO SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE TURISMO; SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 64 BIS Y EL ARTÍCULO 64 TER DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO IV BIS Y LOS ARTÍCULOS 19 BIS Y 19 TER DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS, TODOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO.-----PÁGINA.2

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO., ACUERDO DE RADICACIÓN Y ADMISIÓN DE FECHA DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA “AMIT QUINTANA ROO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, RELATIVO AL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, INCOADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE ASEQROO/UAJ/ AS/PRA-01/2024, MEDIANTE EL CUAL FUE PRESENTADO Y RADICADO POR LA TERCERA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TJA/QR-SU3-093/2024; MEDIANTE EL CUAL SEÑALÓ SER COMPETENTE PARA REALIZAR EL ESTUDIO DE LAS PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, ASÍ COMO PARA IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.-----PÁGINA.65

**MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO**

EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; ASÍ COMO SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE TURISMO; SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 64 BIS Y EL ARTÍCULO 64 TER DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO IV BIS Y LOS ARTÍCULOS 19 BIS Y 19 TER DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS, TODOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO.

El Honorable Ayuntamiento de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo, periodo 2021-2024, con fundamento a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 145, y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 3, 68, 69, 74, 86, 221 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1, 35 fracción VIII, 37 fracción VII, 69, 70, 73, 74, 76, 117 y demás aplicables del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, se expide el siguiente:

REGLAMENTO:

PRIMERO. - EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO EXPIDE EL REGLAMENTO PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO. Para quedar como sigue:

**REGLAMENTO PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL
MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO****TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES****Capítulo Único
De las Disposiciones Generales**

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, de interés social, de observancia general, obligatoria y ética en respeto a los derechos humanos de las personas con discapacidad en el municipio de Othón P. Blanco.

El presente reglamento tiene como objeto establecer el marco para el diseño, elaboración, implementación, evaluación y seguimiento de las políticas públicas municipales para promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de las personas con discapacidad, previstos en el orden jurídico mexicano, en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y en otros instrumentos jurídicos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

La Autoridad Municipal adoptará las medidas administrativas que corresponda para lograr progresivamente, la inclusión de las personas con discapacidad en el municipio de Othón P. Blanco.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Accesibilidad:** Condición que cumple un espacio, objeto, instrumento, sistema o medio para que sea utilizable por todas las personas con discapacidad en forma segura y de la manera más autónoma y confortable posible. Comprendiendo el entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;



**MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO**

- II. **Acciones afirmativas:** Son medidas de carácter específico destinadas a compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural;
- III. **Ajustes razonables:** Son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con cualquier tipo de discapacidad el goce y ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;
- IV. **Autoridad Municipal:** Las señaladas en el artículo 55 del presente Reglamento;
- V. **Autoridad de Justicia Cívica:** Autoridad responsable de impartir justicia cívica o atender faltas o infracciones administrativas establecidas en el presente Reglamento o en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Othón P. Blanco;
- VI. **Braille:** Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil, por las personas con discapacidad visual;
- VII. **CDHEQROO:** Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo;
- VIII. **Comunicación:** Incluye los lenguajes orales, la lengua de señas, otras formas de comunicación no verbal, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los formatos de lectura fácil, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones de fácil acceso;
- IX. **Consejo:** El Consejo para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Municipio de Othón P. Blanco.
- X. **Coordinación:** Coordinación para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Municipio de Othón P. Blanco;
- XI. **Deficiencia:** Es la alteración que afecta a una estructura o función corporal;
- XII. **Discapacidad:** Es la condición que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;
- XIII. **Discapacidad sensorial:** Es la que resulta de una deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos;
- XIV. **Discapacidad auditiva:** Es la dificultad o imposibilidad de utilizar el sentido de la audición;
- XV. **Discapacidad intelectual:** Se caracteriza por una disminución de las funciones mentales superiores tales como la inteligencia y el aprendizaje. Incluye dificultades para aprender, realizar algunas actividades de la vida diaria, o relacionarse con otras personas;
- XVI. **Discapacidad motriz:** Es una condición que afecta el control y movimiento del cuerpo, generando alteraciones en el desplazamiento, equilibrio, manipulación, habla, capacidad visual y respiración de las personas, pudiendo limitar su desarrollo personal y social;
- XVII. **Discapacidad psicosocial:** Es la condición de restricción causada por el entorno social y centrada en una deficiencia de la psique debida a la falta de diagnóstico oportuno y tratamiento adecuado de las disfunciones mentales, como depresión mayor, trastorno bipolar, trastorno límite de la personalidad, trastorno obsesivo-compulsivo, trastorno de ansiedad, trastornos generalizados del desarrollo, trastorno por déficit de atención con



**MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO**

hiperactividad, trastorno de pánico con estrés post-traumático, trastorno fronterizo, esquizofrenia, trastorno esquizoafectivo, trastornos alimentarios y trastorno dual;

- XVIII. **Discapacidad visual:** La disminución o pérdida de la percepción y agudeza visual;
- XIX. **Discriminación por motivos de discapacidad:** Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción, voluntaria o involuntaria, por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;
- XX. **Diseño universal:** Diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida de lo posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá los productos de apoyo para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten;
- XXI. **Educación inclusiva:** Conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de las personas estudiantes, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación;
- XXII. **Estimulación temprana:** Atención brindada a niñas y niños de entre 0 y 6 años para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, intelectuales, sensoriales y afectivas, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarquen todas las áreas del desarrollo humano, sin forzar el curso natural de su maduración;
- XXIII. **Formato accesible:** También llamados formatos alternativos, son formas de presentar material impreso, escrito o visual, de tal manera que las personas que no puedan leer el material impreso puedan acceder a él;
- XXIV. **Habilitación:** Procesos terapéuticos en el ámbito de la atención médica, psicológica, educativa y ocupacional, que permiten la adquisición de capacidades y destrezas a las personas con discapacidad;
- XXV. **Lengua de Señas Mexicana:** Consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, y que forma parte del patrimonio lingüístico en México y es tan compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;
- XXVI. **Mecanismo de apoyo para la toma de decisiones:** Conjunto de medidas para que las personas con discapacidad, sin perder o limitar su capacidad jurídica, en caso de ser necesario, cuenten con los apoyos humanos necesarios para tomar decisiones sobre su persona, bienes y en la celebración de actos jurídicos en general, acorde al tipo de deficiencia que presenten. Estos sistemas de apoyo tienen como fundamento la capacidad jurídica y la autonomía de las personas con discapacidad y buscan facilitar la comunicación, la comprensión y la manifestación de voluntad de la persona para el ejercicio de sus derechos;
- XXVII. **Municipio:** El Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.
- XXVIII. **Organizaciones de la sociedad civil:** Todas aquellas organizaciones que no forman parte del gobierno, enfocadas en la promoción y atención de los derechos de las personas con discapacidad o que busquen apoyar y facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, aplicación y evaluación de programas para su desarrollo e inclusión social;
- XXIX. **Personas con discapacidad:** Incluyen a aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales, sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan limitar o impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;
- XXX. **Producto de apoyo:** Cualquier producto (incluyendo dispositivos, equipo, instrumentos y software) utilizado por o para personas con discapacidad, destinado a proteger,

**MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO**

apoyar, entrenar, medir o sustituir funciones corporales y actividades, o prevenir deficiencias, limitaciones en la actividad o restricciones en la participación; y

XXXI. **Rehabilitación:** Proceso de duración limitada y con un objetivo definido, de orden médico, social y educativo entre otros, encaminado a facilitar que una persona con un déficit funcional alcance un nivel físico, mental y sensorial óptimo, que permita compensar la pérdida o recuperar total o parcialmente una función, así como facilitarle su proceso de inclusión social;

XXXII. **SIPINNA:** El Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Othón P. Blanco;

XXXIII. **Unidad:** La Unidad de los Derechos Humanos del Municipio de Othón P. Blanco.

Artículo 3.- La responsabilidad sobre la vigilancia, seguimiento y aplicación de este Reglamento, estará a cargo de:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal;
- II. Las personas titulares de la sindicatura y regidurías;
- III. Todas las personas al servicio de la Administración Pública Municipal;
- IV. La Coordinación;
- V. La Unidad;
- VI. Las familias de las personas con discapacidad;
- VII. Las personas que, formalmente, funjan como apoyo de la persona con discapacidad;
- VIII. Las empresas, comercios y hoteles establecidos en el Municipio; y
- IX. Las personas físicas del municipio, y la sociedad civil organizada, cualquiera que sea su forma o denominación, relacionadas con los fines de este Reglamento.

Artículo 4.- Está prohibida toda discriminación por motivos de discapacidad. La Autoridad Municipal colaborará con las autoridades que correspondan, en el ámbito de su competencia, para tal objetivo.

Se considera como discriminatoria cualquier medida que deniegue la implementación de ajustes razonables. No se considerarán discriminatorias, las acciones afirmativas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad.

Se deberá utilizar el término "persona con discapacidad" para referirse a quienes viven con esta condición, reconociendo la dignidad, igualdad y no discriminación que todas las personas merecen.

En todo momento la autoridad municipal, velará para que, en las nuevas construcciones o en los ajustes razonables sea utilizado el símbolo de accesibilidad universal.

Artículo 5.- En todas las actividades relacionadas con niñas, niños y adolescentes con discapacidad, se deberá tomar como consideración primordial el respeto a sus derechos humanos y la protección del interés superior de la niñez. Por lo que la Autoridad Municipal a través de SIPINNA tomará las medidas necesarias y las salvaguardias adecuadas, con perspectiva de género, para asegurar que todas y todos gocen plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con las demás personas.

Se debe garantizar que niñas, niños y adolescentes con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, recibiendo la debida consideración y teniendo en cuenta su edad y madurez, y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer este derecho. Se deberán atender las disposiciones aplicables en materia de confidencialidad y protección de datos personales.

**MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO**

Artículo 6.- La Autoridad Municipal, en el marco de sus facultades y funciones, deberá adoptar medidas para combatir las múltiples formas de discriminación que enfrentan las mujeres y niñas con discapacidad, para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Además, deben realizar todas las medidas pertinentes, con perspectiva de género, para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de las personas con discapacidad, con el propósito de garantizarles el ejercicio y goce de sus derechos humanos.

Artículo 7.- Los principios que deberán observar las políticas públicas municipales en razón de este Reglamento, son los siguientes:

- I. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- II. La no discriminación;
- III. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- IV. El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- V. La igualdad de oportunidades;
- VI. La accesibilidad;
- VII. La igualdad entre el hombre y la mujer;
- VIII. El respeto a la evolución de las facultades de las niñas y los niños con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad; y
- IX. Los demás que resulten aplicables.

**TITULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS****Capítulo I
Seguridad e Integridad Personal**

Artículo 8.- La Autoridad Municipal tiene la obligación, en todos sus ámbitos y en todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de respetar, proteger, promover y garantizar los derechos a la libertad, seguridad e integridad de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, considerando en todo momento sus características personales y la condición de discapacidad.

Deberá organizar toda la administración pública municipal, de tal manera que se garantice el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Artículo 9.- La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito del Municipio deberá cumplir con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos en el desarrollo de la función policial a fin de preservar y garantizar en favor de las personas con discapacidad, la seguridad ciudadana y el orden público en el ámbito de su competencia.

La Autoridad Municipal deberá crear y conservar condiciones necesarias para que las personas con discapacidad ejerzan sus libertades y derechos en un ambiente de no discriminación e igualdad de condiciones.

**MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO**

Artículo 10.- La Autoridad Municipal velará por el respeto del derecho a la libertad y seguridad personal de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, lo cual implica que no se vean privadas de su libertad de manera ilegal o arbitraria y que cualquier privación de la libertad sea de conformidad con la ley y los estándares nacionales e internacionales.

Ante cualquier forma de detención, encarcelamiento, custodia o institucionalización por delitos e infracciones a la ley, o bien, en razón de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela y protección, en la cual se vea privada de la libertad una persona con discapacidad, se deberán proteger y garantizar los derechos humanos, considerando el tipo de deficiencia que se presente. Para tales efectos, las autoridades de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal y la Autoridad de Justicia Cívica deberán observar las siguientes disposiciones, además de las obligaciones que establezcan otros ordenamientos legales o reglamentarios:

- I. Prohibir la detención por motivo de discapacidad;
- II. Reconocer la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, sin distinción alguna entre tipos y grados de discapacidad;
- III. Respetar en todo momento los productos de apoyo con los que cuentan las personas, como sillas de ruedas, bastones, lentes, entre otros;
- IV. Brindar la información necesaria en los medios y formas de comunicación que la persona con discapacidad requiera o prefiera, asegurándose que ésta haya comprendido los datos transmitidos;
- V. Permitir a la persona con discapacidad expresarse plenamente por medio de los diferentes medios y formas de comunicación;
- VI. Garantizar la accesibilidad física, de la información y las comunicaciones, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, y del transporte, eliminando las barreras que se pudieran presentar, incluso las barreras actitudinales;
- VII. Reconocer las múltiples e interseccionales formas de discriminación;
- VIII. Evitar el uso de lenguaje peyorativo y ofensivo al referirse a las personas con discapacidad;
- IX. Garantizar la mayor protección de los derechos de la persona ante la sospecha de la condición de discapacidad. Posteriormente, escuchar si se autoidentifica como persona con discapacidad y llevar a cabo las medidas necesarias, preferentemente con el apoyo de un equipo multidisciplinario, a efecto de determinar los ajustes razonables;
- X. Implementar ajustes razonables para un efectivo respeto y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, a partir de un diálogo directo con la persona con discapacidad para conocer sus necesidades específicas; y
- XI. Realizar ajustes al procedimiento considerando los diversos tipos de discapacidad y las necesidades específicas de cada persona, como son:
 - a) Asegurar el apoyo en la comunicación para las personas con discapacidad auditiva o discapacidad intelectual;
 - b) Evitar esposar a las personas con discapacidad auditiva, a menos que exista un riesgo inminente y fundado. Cuando sea necesario, procurar que se espese a la persona en frente del cuerpo y no por detrás, a efecto de no restringir su derecho a la comunicación por medio de la Lengua de Señas Mexicana;
 - c) Brindar el tiempo suficiente para dar testimonio y descansos adecuados durante el proceso a personas con discapacidad psicosocial;
 - d) Proveer de información sobre los procedimientos en lenguaje sencillo, cuando sea necesario; y
 - e) Los demás que sean necesarios.

**MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO**

Artículo 11.- El personal de policía, tránsito del municipio y la Autoridad de Justicia Cívica, deberán recibir formación sobre la atención a las personas en situación de vulnerabilidad; las normas de conducta respecto a la detención y arresto de personas con discapacidad; la accesibilidad; la obligación de realizar ajustes razonables; y el marco jurídico y normativo en la materia.

Artículo 12.- En la organización, dirección y administración de los centros de reclusión municipal, la Autoridad Municipal vigilará en todo momento el respeto de los derechos humanos de las personas con discapacidad privadas de su libertad. Será obligación de la Autoridad Municipal garantizar la seguridad de las personas con discapacidad, otorgándoles la atención requerida a sus necesidades en caso de ser detenidas o mientras sean turnadas a la autoridad competente.

La Autoridad Municipal se asegurará que las personas con discapacidad que se vean privadas de su libertad en razón de una infracción administrativa tengan, en igualdad de condiciones con las demás, derecho a garantías del debido proceso, a la realización de ajustes razonables, y a la implementación de mecanismos de apoyo para la toma de decisiones.

Artículo 13.- La Autoridad Municipal colaborará con el gobierno del Estado, para garantizar que ninguna persona con discapacidad sea sometida a restricciones físicas o a reclusión involuntaria por motivo de discapacidad.

Artículo 14.- La Autoridad Municipal tiene la responsabilidad de procurar la integridad física y mental de las personas con discapacidad en el ámbito público y privado en el municipio, en igualdad de condiciones con las demás. Ante el conocimiento o reporte sobre personas con discapacidad que sean sometidas a maltrato, torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como cualquier forma de explotación, violencia y abuso, tanto en el seno del hogar como fuera de él, deberá notificar de inmediato al Ministerio Público, a la CDHEQROO, SIPINNA o a la Coordinación, según sea el caso, implementando acciones para su resguardo en las instituciones que dispongan las autoridades competentes.

Para tal efecto llevará a cabo las siguientes acciones:

- I. Celebrar acuerdos o convenios con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, con la Procuraduría General de Justicia, y otras instancias de carácter público o privado, para promover, proteger y garantizar el derecho a la integridad de las personas con discapacidad;
- II. Elaborar un protocolo para la detención de personas con discapacidad ante su posible participación en algún hecho ilícito o falta administrativa, que contemple el respeto de sus derechos humanos;
- III. Garantizar que la capacitación del personal encargado de hacer cumplir la ley o el presente reglamento, el personal médico, las personas servidoras públicas, y demás personas que participen en la custodia, interrogatorio o tratamiento de las personas arrestadas, incluya educación e información acerca de la prohibición de la tortura; y
- IV. Promover la toma de conciencia de las familias de las personas con discapacidad, así como de la sociedad en general, para que se aseguren que dentro de sus hogares y fuera de ellos, las personas con esta condición estén libres de cualquier forma de maltrato o abandono y su dignidad sea respetada plenamente.

**MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO****Capítulo II
Situaciones de riesgo y emergencias**

Artículo 15.- La Autoridad Municipal llevará a cabo las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas las de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales. Aplicará de inmediato las medidas necesarias para la protección y atención de este sector de la población cuando se tenga conocimiento de que se encuentren en situación de riesgo. En caso de que los efectos de un alto riesgo, emergencia o desastre, rebasen la capacidad de respuesta del correspondiente sistema municipal de protección civil, la persona titular de la Presidencia Municipal solicitará de inmediato el apoyo del Sistema Estatal. Entre otras, llevará a cabo las siguientes acciones:

- I. Coordinarse con la Coordinación Estatal de Protección Civil, así como con instituciones y grupos voluntarios para prevenir y controlar riesgos, altos riesgos, emergencias, y desastres;
- II. Garantizar procesos de consulta para asegurar la participación activa de las personas con discapacidad, incluso a través de organizaciones de la sociedad civil, en el diseño, la implementación y el monitoreo de reglamentos, políticas y programas, en relación con toda planificación humanitaria y de emergencia, y las iniciativas de respuesta y recuperación;
- III. Considerar a las personas con discapacidad en el Programa Municipal de Protección Civil, así como en otras directrices, medidas y protocolos relacionados con situaciones de riesgo;
- IV. Adoptar un plan municipal inclusivo de preparación para casos de desastres que prevea:
 - a) Sistemas de alerta y protocolos de evacuación inclusivos y accesibles;
 - b) Refugio inclusivo y accesible, saneamiento, distribución de alimentos, acceso al agua, ropa, servicios de salud y rehabilitación, educación, generación de medios de vida y reunificación familiar;
 - c) Medidas específicas para prevenir y proteger contra la violencia;
 - d) Dispositivos y tecnologías de asistencia; y
 - e) Medidas específicas relativas a las mujeres, la niñez y las personas mayores con discapacidad.
- V. Garantizar la capacitación, sensibilización y toma de conciencia del personal de protección civil, rescate y emergencias, y personal de fuerzas de seguridad municipal, así como de las instancias públicas y privadas ubicadas en el municipio, sobre sistemas inclusivos de evacuación y alerta temprana, y la atención de la población con discapacidad en situaciones de riesgo; y
- VI. Planear y ejecutar acciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con el sector social y privado, para los planes de prevención y control de alto riesgo, emergencias y desastres.

Artículo 16.- La Autoridad Municipal deberá realizar la inspección, control y vigilancia de los establecimientos e instalaciones de competencia municipal siguientes, de conformidad con la legislación y normativa correspondiente, a fin de proteger a las personas con discapacidad ante situaciones de riesgo:

- I. Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda;
- II. Internados o casas de asistencia, que sirvan como habitación colectiva para un número no mayor de veinte personas;

**MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO**

- III. Oficinas y servicios públicos de la administración pública municipal;
- IV. Terrenos para estacionamientos de servicios;
- V. Planteles de educación preescolar, guarderías, dispensarios, consultorios y capillas de velación;
- VI. Lienzos charros, circos o ferias eventuales;
- VII. Actividades o establecimientos que tengan menos de mil quinientos metros cuadrados de construcción;
- VIII. Instalaciones de electricidad y alumbrado público;
- IX. Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales;
- X. Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos; y
- XI. Anuncios panorámicos.

Artículo 17.- La Autoridad Municipal deberá asesorar a los establecimientos de competencia municipal en cuanto a recomendaciones para considerar a las personas con discapacidad en acciones de protección civil, de conformidad con la legislación y reglamentación correspondiente. Entre otras acciones, deberán asesorar a los establecimientos en lo siguiente:

- I. La realización de simulacros para hacer frente a altos riesgos, emergencias o desastres, considerando medidas para las personas con discapacidad, cuando menos dos veces al año;
- II. El establecimiento de sus propias unidades internas de respuesta, asesorándolos sobre las medidas para la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo; y
- III. La elaboración y aprobación del Programa Interno de Protección Civil, incluyendo un procedimiento de emergencia respecto a personas con discapacidad.

La Autoridad Municipal también promoverá que las instituciones de carácter público, social o privado, adopten medidas para el cumplimiento de los estándares nacionales e internacionales en lo relacionado con las condiciones de seguridad para el acceso y desarrollo de actividades de personas trabajadoras con discapacidad en los centros de trabajo.

**Capítulo III
Acceso a la Justicia**

Artículo 18.- La Autoridad Municipal deberá garantizar que las personas con discapacidad reciban un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos en que sean parte y se lleven a cabo en el ámbito municipal, así como asesoría en dichos procedimientos. Para tal efecto, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Notificar a la Coordinación, para los efectos de asistir y asesorar a la persona con discapacidad en el asunto de su interés;
- II. Asegurar que toda la información implicada en los procedimientos referidos, se facilite en formatos accesibles y en la forma de comunicación más adecuada para las personas con cualquier tipo de discapacidad;
- III. Cerciorarse que la persona con discapacidad ha sido informada de las decisiones administrativas que la involucren, así como del alcance de las mismas;
- IV. Capacitar al personal del servicio público que trabaje en la materia, en torno a la atención a las personas con discapacidad y la implementación de ajustes razonables; y
- V. Promover la toma de conciencia para que las denuncias y declaraciones emitidas por personas con discapacidad sean admitidas.

**MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO**

Artículo 19.- La Autoridad Municipal implementará las medidas necesarias para brindar asesoría legal gratuita adecuada a las personas con discapacidad, en el ámbito de su competencia, con especial atención a las que viven en comunidades del Municipio o en situación de pobreza.

Las autoridades correspondientes colaborarán con la Coordinación en todos los asuntos en donde su participación sea necesaria, a fin de brindar asistencia y protección a las personas con discapacidad.

Artículo 20.- La Autoridad Municipal colaborará con las instancias correspondientes para implementar acciones encaminadas a informar y orientar a las personas con discapacidad de sus derechos humanos, con especial atención en lo siguiente:

- I. El derecho de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién quieren vivir, a efecto de que no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema específico con el que no estén de acuerdo;
- II. El derecho de contraer matrimonio, cuando cuenten con la edad requerida, y a fundar una familia sobre la base del consentimiento libre y pleno;
- III. El derecho a decidir libremente y de manera responsable sobre su descendencia, y el tiempo que deba transcurrir entre un nacimiento y otro;
- IV. El derecho a la custodia, tutela, guarda y adopción, velando por el interés superior de la niñez; y
- V. El derecho a celebrar contratos, poseer o heredar propiedades y controlar sus propios asuntos financieros.

**Capítulo IV
Libertad de Expresión, de Opinión y de Acceso a la Información**

Artículo 21.- La Autoridad Municipal adoptará todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación. Para tal efecto llevará a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Facilitar a las personas con discapacidad información dirigida al público en general en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;
- II. Contar con una página electrónica que sea accesible para las personas con discapacidad y pueda ser leída por programas de asistencia tecnológica;
- III. Fomentar y facilitar la utilización de la Lengua de Señas Mexicana, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación, y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales;
- IV. Gestionar capacitaciones en la Lengua de Señas Mexicana, por lo menos a una persona empleada por cada instancia de la administración pública municipal, a fin de que brinden atención adecuada a las personas usuarias con discapacidad auditiva;
- V. Garantizar el uso de lenguaje inclusivo en los medios de comunicación del municipio; y
- VI. Alentar a las instituciones privadas y a los medios de comunicación, con las que tenga vinculación, para que proporcionen información y servicios en formatos que las personas con discapacidad puedan utilizar y a los que tengan acceso.

**MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO**

Artículo 22.- Las personas con discapacidad deben tener acceso a participar en los asuntos públicos municipales, en igualdad de condiciones que las demás. Esto implica para la Autoridad Municipal, lo siguiente:

- I. Recibir y valorar, en igualdad de condiciones las propuestas, peticiones o quejas de las personas con discapacidad habitantes del municipio; y
- II. Brindar la información solicitada sobre las actuaciones de los órganos que integran la administración pública municipal, en formatos accesibles, a través de la forma de comunicación que corresponda.

**Capítulo V
Accesibilidad**

Artículo 23.- La vigilancia de la accesibilidad en el municipio implica garantizar el derecho de las personas con discapacidad al acceso, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, los servicios, la información y las comunicaciones, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, y otras instalaciones y servicios abiertos al público, incluyendo el centro de reclusión municipal. Para tal efecto, el municipio, llevará a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Impulsar la participación conjunta de las personas con discapacidad en el diseño de obras públicas;
- II. Fomentar el derecho de preferencia de las personas con discapacidad en los servicios y sitios de uso público;
- III. Promover la implementación de ajustes razonables en los espacios de uso público, así como garantizar la disponibilidad de orientación técnica para la realización de ajustes razonables por parte de agentes públicos y privados, cuando las medidas de accesibilidad sean insuficientes para garantizar el acceso, en casos particulares; y
- IV. Promover la toma de conciencia sobre pautas para la atención e interacción con personas con discapacidad, en espacios de uso público.

Artículo 24.- La Autoridad Municipal vigilará el cumplimiento de las disposiciones que, en materia de accesibilidad y desarrollo urbano, se establecen en la normatividad vigente, para garantizar, en el ámbito de su competencia, el derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad.

Artículo 25.- La Autoridad Municipal integrará los principios de accesibilidad y diseño universal en todos los programas de obras públicas y desarrollo urbano. Para tal efecto, asumirá las siguientes responsabilidades:

- I. Elaborar los proyectos de obra a realizar con apego a los instrumentos jurídicos en materia de accesibilidad para personas con discapacidad;
- II. Supervisar la accesibilidad en la infraestructura básica en los espacios de uso público en el municipio, considerando, entre otros, los siguientes lineamientos:
 - a) Si cuentan con diseño universal y están adaptados para todas las personas y tipos de discapacidad;
 - b) Si incluyen señalización en formatos accesibles, facilidades arquitectónicas, tecnologías, productos de apoyo, entre otros;
 - c) Si la información que se brinda, es accesible para personas con discapacidad; y
 - d) Si la adecuación de las instalaciones públicas es progresiva.

**MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO**

- III. Apoyar en la integración de expedientes técnico-sociales para el programa de mejoramiento de la vivienda, considerando las condiciones para las personas con discapacidad;
- IV. Aprobar, modificar o negar, conforme a la normativa en materia de accesibilidad y diseño universal, los proyectos de construcciones, edificaciones, uso de suelo, cambios de uso de suelo y de edificaciones, cambios de lineamientos, obras de urbanización, régimen de propiedad de condominio, así como de subdivisiones, fusiones, parcelaciones, relotificaciones y fraccionamientos. Al respecto, se deberá integrar la factibilidad de protección civil que considere a las personas con discapacidad, y adoptar una cláusula obligacional para el respeto de los derechos humanos; y
- V. Ordenar inspecciones, suspensiones y clausuras a las obras públicas y privadas, así como imponer sanciones a sus responsables, cuando incurran en violaciones a la cláusula obligacional al respeto de los derechos humanos, así como a la normativa vigente.

Artículo 26.- La Autoridad Municipal deberá solicitar que, en instituciones públicas y privadas, se asignen lugares de estacionamiento para uso preferencial de personas con discapacidad que presenten movilidad reducida, que tengan la acreditación vehicular por parte del IMOVEQROO.

La Autoridad Municipal celebrará convenios con el sector privado para vigilar el uso de los estacionamientos asignados de uso preferencial para personas con discapacidad.

Artículo 27.- La Autoridad Municipal deberá elaborar a través de la Dirección de Desarrollo Urbano un plan municipal de accesibilidad, para eliminar todos los obstáculos a la accesibilidad existentes, considerando los estándares nacionales e internacionales en la materia.

El plan deberá contener:

- I. Líneas claras de responsabilidad, objetivos y calendarios para su implementación;
- II. Mecanismos de cooperación interinstitucional con instancias de ámbito municipal, estatal y federal;
- III. Presupuesto etiquetado;
- IV. Mecanismo de monitoreo y aplicabilidad; y
- V. Sanciones por incumplimiento.

El plan deberá incluir disposiciones para llevar a cabo una auditoría inicial y periódica para identificar los obstáculos de accesibilidad, y verificar el uso de los fondos públicos para contribuir a eliminar los obstáculos, que deberá ser realizada con la participación estrecha y coherente con las organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 28.- La Autoridad Municipal promoverá la toma de conciencia sobre las personas con discapacidad acompañadas de perros de asistencia, y realizará campañas informativas a los sectores de hotelería, comercio, escuelas, transporte y servicios públicos, correspondientes a los lugares de libre acceso a las personas con discapacidad en compañía de sus perros de asistencia.

Artículo 29.- La Autoridad Municipal promoverá y llevará a cabo campañas de adiestramiento de perros de asistencia con animales que se encuentren en albergues de asociaciones protectoras de animales, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

**MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO****Capítulo VI
Salud**

Artículo 30.- Corresponde a la Autoridad Municipal, formular y desarrollar un programa municipal de salud acorde con los Sistemas Nacional y Estatal de Salud, que atienda a los principios y objetivos de este Reglamento. El Programa contendrá acciones específicas para dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

- I. Participar en las labores del Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- II. Celebrar convenios de colaboración con la Secretaría de Salud Federal y la Estatal, y con instituciones privadas, para la orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral y rehabilitación, así como de salud sexual y reproductiva para las personas con discapacidad;
- III. Diseñar e instrumentar una estrategia de educación para la salud dirigida a las personas con discapacidad en el municipio;
- IV. Ofrecer información, orientación, capacitación y apoyo psicológico, tanto a las personas con discapacidad como a sus familiares;
- V. Brindar apoyo o gestionarlo, para la adquisición de prótesis, órtesis, productos de apoyo y medicinas, para personas con discapacidad de escasos recursos;
- VI. Promover la capacitación y actualización del personal médico y administrativo de los centros de salud y rehabilitación municipales o ubicados en el municipio, para la atención de la población con discapacidad, incluidos los siguientes ejes temáticos:
 - a) Implementación de ajustes razonables;
 - b) Modelo social de la discapacidad;
 - c) Enfoque de derechos humanos;
 - d) Confidencialidad y protección de datos personales; y
 - e) Consentimiento libre e informado;
- VII. Promover que la realización de diagnósticos sobre una discapacidad considere diferentes procedimientos multidisciplinarios, así como las normas internacionales que garanticen la salvaguarda de los derechos humanos;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de accesibilidad, en todos los centros de salud, unidades médicas, hospitales, y centros de rehabilitación y habilitación; y
- IX. Difundir la información sobre los servicios de salud, incluyendo la relativa al historial clínico, en formatos accesibles y considerando los diferentes lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

Artículo 31.- La Autoridad Municipal promoverá que ninguna persona con discapacidad sea sometida sin su libre consentimiento, a protocolos o programas de investigación o tratamiento médico, y en ningún caso a los prohibidos por la legislación aplicable.

**MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO****Capítulo VII
Habilitación y Rehabilitación**

Artículo 32.- La Autoridad Municipal adoptará, en el ámbito de su competencia, medidas efectivas y pertinentes para que las personas con discapacidad puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida. Deberá organizar, intensificar y ampliar servicios y programas de habilitación y rehabilitación, en particular en los ámbitos de la salud, el empleo, la educación y los servicios sociales, en consonancia con el enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos. Esto incluye el apoyo para la gestión y obtención de productos de apoyo asequibles, en relación con la habilitación y la rehabilitación.

Artículo 33.- La Autoridad Municipal promoverá la profesionalización de las personas que laboren en organizaciones de la sociedad civil o instituciones privadas en el municipio, que presten servicios de habilitación y rehabilitación, en cuanto al enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos.

**Capítulo VIII
Trabajo y empleo.**

Artículo 34.- La Autoridad Municipal implementará políticas, estrategias y programas tendientes a lograr la inclusión laboral de las personas con discapacidad a fin de lograr su independencia económica para alcanzar un desarrollo personal y ejercer el derecho a elegir un empleo, tener un hogar, formar una familia y disfrutar de una vida digna e independiente. Adoptará las medidas pertinentes, entre ellas:

- I. Diseñar e instrumentar una estrategia para la promoción de la formación profesional inclusiva para las personas con discapacidad, que considere lo siguiente:
 - a) Promoción y apoyo de los programas federales y estatales de capacitación y organización para el trabajo; y
 - b) Colaboración con organizaciones de la sociedad civil para la prestación de servicios de capacitación para el empleo;
- II. Establecer campañas y actividades de toma de conciencia para promover la inclusión e informar a las empresas y a las personas sobre sus derechos y las responsabilidades con el empleo y los servicios de empleo, que consideren lo siguiente:
 - a) El derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad;
 - b) La protección de las personas con discapacidad ante situaciones de riesgo; y
 - c) La implementación de ajustes razonables en los lugares de trabajo;
- III. Promover el empleo de las personas con discapacidad en el sector público y privado;
- IV. Garantizar que cuando menos el dos por ciento de la plantilla laboral en la administración pública municipal sea destinado a la contratación de personas con discapacidad;
- V. Apoyar a las personas con discapacidad para la búsqueda, obtención, y estabilidad en el empleo;
- VI. Implementar fuentes de información accesibles para las personas con discapacidad sobre ofertas de empleo;
- VII. Brindar asistencia técnica para empresas, personas empleadas y sindicatos sobre la provisión de ajustes razonables en el lugar de trabajo y para hacer los entornos y las comunicaciones en el trabajo accesibles;

**MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO**

- VIII. El establecimiento de programas o campañas de estímulos fiscales para las personas con discapacidad que decidan emprender, así como con la asesoría y acompañamiento de apertura de empresas por parte del Instituto Municipal de Economía Social;
- IX. Promover la implementación de la normativa vigente para la accesibilidad en los lugares de trabajo.

Artículo 35.- La Autoridad Municipal podrá instrumentar estímulos fiscales a las personas físicas o morales que integren laboralmente a personas con discapacidad considerando las adaptaciones y apoyos humanos, técnicos, tecnológicos o de transporte implementados para facilitar su inclusión laboral. Teniendo en cuenta que dichas adaptaciones y ajustes razonables respondan a todos los tipos de discapacidad y sigan los estándares nacionales e internacionales de accesibilidad e inclusión.

Artículo 36.- La Autoridad Municipal colaborará con las instancias correspondientes, en las acciones encaminadas a combatir el trabajo forzoso y obligatorio de las personas con discapacidad en el ámbito de su competencia.

**Capítulo IX
Educación**

Artículo 37.- La Autoridad Municipal coadyuvará, en el ámbito de su competencia, en la vigilancia del derecho a la educación de las personas con discapacidad, para asegurar que tengan inclusión, permanencia y participación en todos los niveles y modalidades educativas.

Artículo 38.- La Autoridad Municipal deberá fomentar el derecho a la educación inclusiva de las personas con discapacidad, en los entornos públicos y privados. Entre otras acciones, los proyectos de desarrollo educativo en el municipio deberán considerar lo siguiente:

- I. Colaborar con las instancias estatales y federales para dar mantenimiento a las escuelas públicas en el municipio, así como coadyuvar en la vigilancia de los edificios escolares, bajo los principios de accesibilidad y diseño universal;
- II. Colaborar con el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo, en lo relativo a muebles e inmuebles destinados a la educación de las personas con discapacidad;
- III. Promover que las actividades de protección civil y emergencia escolar en el municipio, consideren al alumnado con discapacidad;
- IV. Promover la instalación y operación del Consejo Municipal de Participación Escolar en la Educación, que esté integrado por las autoridades municipales, que se incluya a padres y madres de estudiantes con discapacidad, así como a maestras y maestros con discapacidad, y que promueva prácticas encaminadas al derecho a la educación inclusiva, entre otras, las siguientes:
 - a) Gestionar el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, tomando en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad;
 - b) Coadyuvar a nivel municipal en actividades de seguridad, protección civil y emergencia escolar, considerando a las personas con discapacidad;
 - c) Promover actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a madres y padres de alumnos y alumnas con discapacidad, para que cumplan con sus obligaciones en materia educativa; y

**MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO**

- d) Proponer la entrega de reconocimientos de carácter social a estudiantes, y personal docente, directivo o administrativo que propicie políticas y prácticas para la educación inclusiva;
- V. Promover la toma de conciencia de las personas docentes y del personal que intervenga directamente en la incorporación educativa de las personas con discapacidad;
- VI. Impulsar la capacitación y actualización de las personas docentes en materia de ajustes razonables y necesidades específicas de aprendizaje;
- VII. Promover la toma de conciencia de la población estudiantil y de la sociedad en general, en aspectos de interacción con personas con discapacidad, y comprensión de la discriminación por motivos de discapacidad. En este sentido, apoyar a las campañas formativas que realicen las organizaciones de la sociedad civil, así como entidades públicas;
- VIII. Promover la formación profesional inclusiva para las personas con discapacidad;
- IX. Gestionar los trámites necesarios para el otorgamiento de becas para personas con discapacidad con escasos recursos, a efecto de garantizar el acceso o permanencia en los servicios educativos;
- X. Impulsar toda forma de comunicación que facilite la educación de las personas con discapacidad; y
- XI. Facilitar el acceso de las personas con discapacidad al contenido de cualquier acción formativa que se realice en el municipio, con independencia de que se trate de una formación específica para personas con o sin discapacidad.

Artículo 39.- La Dirección de Educación del Municipio deberá instalar, de forma progresiva, una sección de libros en Braille, audio libros y archivos en formatos que permita la accesibilidad de la información.

**Capítulo X
Desarrollo Social e Inclusión**

Artículo 40.- La Autoridad Municipal preverá que el programa municipal de desarrollo social considere las medidas necesarias para mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad y garantizar su plena inclusión en la sociedad. Las acciones irán encaminadas a dar cumplimiento a lo siguiente:

- I. Asegurar la participación de personas con discapacidad y las organizaciones de la sociedad civil, en los proyectos productivos y de apoyo a este sector de la población;
- II. Promover el acceso a todos los programas y servicios generales y específicos para personas con discapacidad;
- III. Brindar información sobre los programas estatales y federales que tengan como objetivo apoyar a las personas con discapacidad para adquirir viviendas accesibles y hacer adecuaciones en las mismas;
- IV. Colaborar con las organizaciones de la sociedad civil para la promoción y protección conjunta de los derechos de las personas con discapacidad;
- V. Impulsar la prestación de servicios de apoyo social, aplicándolos para personas con discapacidad en situación de abandono o marginación;
- VI. Buscar que las políticas de apoyo social que se promuevan para las personas con discapacidad estén dirigidas a lograr su plena inclusión social y a la creación de programas interinstitucionales de atención integral;

**MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO**

- VII. Considerar prioritariamente, en materia de apoyo social para personas con discapacidad:
 - a) La prevención de discapacidades; y
 - b) La habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad, en particular en los ámbitos de salud, empleo, educación y servicios sociales;
- VIII. Diseñar e instrumentar campañas para la toma de conciencia de la sociedad respecto a las personas con discapacidad, el respeto a su dignidad y derechos, y sobre las aportaciones de las personas con discapacidad;
- IX. Brindar apoyo para la gestión y obtención de prótesis, órtesis y productos de apoyo para las personas con discapacidad; y
- X. Proporcionar orientación jurídica, psicológica y social a personas con discapacidad y sus familias, incluido el apoyo apropiado a padres y madres de personas con discapacidad para el desempeño de sus responsabilidades; y
- XI. Todas las demás que tengan por objeto mejorar las condiciones sociales y permitan potenciar las capacidades de las personas con discapacidad.

Artículo 41.- La Autoridad Municipal facilitará el acceso a la información de servicios públicos, privados o sociales para la población con discapacidad. Promoverá que las instituciones públicas y privadas en la materia brinden la información accesible acerca de los servicios para esta población.

**Capítulo XI
Deporte, Recreación, y Actividades Culturales**

Artículo 42.- La Autoridad Municipal deberá garantizar que los programas y acciones municipales vinculados a la participación en la vida cultural, actividades recreativas, el ocio y el deporte, consideren la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de las personas con discapacidad.

Asimismo, diseñará e instrumentará campañas y actividades de toma de conciencia para promover e informar a las personas con discapacidad, sus familias, y el público en general, sobre el derecho de las personas con discapacidad a participar en la vida cultural, las actividades recreativas y el deporte.

Artículo 43.- La Autoridad Municipal se asegurará que los procesos que tengan como fin el otorgamiento de un permiso para la realización de eventos culturales, de recreación o deporte; observen los principios de inclusión, accesibilidad y diseño universal. Debiendo considerar, entre otros, los siguientes requisitos:

- I. Que se reserve un porcentaje del total de los lugares, para las personas con discapacidad;
- II. Que se cumpla con la normativa vigente en materia de accesibilidad y se otorgue paso preferencial a fin de que puedan ingresar y salir adecuadamente; y
- III. Que contemple la implementación de ajustes razonables para la participación de personas con discapacidad.

Artículo 44.- La Autoridad Municipal deberá diseñar e implementar un programa municipal sobre el deporte inclusivo que considere, entre otras, las siguientes acciones para que las personas con discapacidad puedan disfrutar y participar en las actividades deportivas en el territorio municipal:

**MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO**

- I. Promoción de deportes adaptados y la actividad deportiva de las personas con discapacidad en las instalaciones municipales;
- II. Promover en los espacios públicos municipales actividades deportivas, recreativas y de sano esparcimiento, que fomenten la inclusión y desarrollo de las personas con discapacidad;
- III. Fomentar la participación de las personas con discapacidad en el deporte, incluyendo, por ejemplo, exenciones o reducción de tarifas, y la formación para personas entrenadoras y formadoras; y
- IV. Asegurar que los niños, niñas y adolescentes con discapacidad tengan igual acceso con los demás, a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen en el sistema escolar.

Artículo 45.- La Autoridad Municipal deberá diseñar e implementar un programa municipal para promover la participación en la vida cultural, deberá ser inclusivo de las personas con discapacidad como participantes activas, y como beneficiarias o espectadoras. Deberá considerar, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Fomentar la participación de las personas con discapacidad en la vida cultural, incluyendo, por ejemplo, exenciones o reducción de tarifas o cuotas para la participación de personas con discapacidad en programas culturales municipales, incluyendo programas de estudio y eventos;
- II. Promover el voluntariado que apoye y acompañe a las personas con discapacidad en actividades culturales y deportivas;
- III. Apoyar a la producción de material cultural, artístico o literario adaptado y accesible a la discapacidad; y
- IV. Promover la toma de conciencia sobre las identidades culturales de las personas con discapacidad, incluyendo la cultura sorda.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS OBLIGACIONES****Capítulo único
De las Obligaciones**

Artículo 46.- La Autoridad Municipal adoptará una serie de medidas, con la participación activa de las personas con discapacidad, a fin de garantizar y promover la plena realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad sin discriminación de ningún tipo.

Artículo 47.- Las personas integrantes del Ayuntamiento, para el cumplimiento del presente Reglamento contarán con las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar la correcta aplicación del presente Reglamento;
- II. Informar a la Coordinación de manera inmediata cuando se encuentren siendo violentados los derechos humanos de las personas con discapacidad;
- III. Dar seguimiento a los asuntos que involucren violación a los derechos de las personas con discapacidad;
- IV. Presentar Iniciativas para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad y su inclusión.

**MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO**

Artículo 48.- La Autoridad de Justicia Cívica, dentro del ámbito de su competencia tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Emitir las sanciones por las faltas e infracciones cometidas de conformidad con el presente Reglamento;
- II. Resolver en todo el procedimiento conforme al principio Pro Persona;
- III. Emitir sus resoluciones con pleno respeto a los derechos humanos;
- IV. Vigilar el correcto desempeño de las autoridades auxiliares adscritas al juzgado cívico;
- V. Asistir de manera inmediata a la persona con discapacidad cuando cometa una falta o infracción en términos del presente Reglamento.

Artículo 49.- Las personas titulares de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus competencias tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Notificar a la Coordinación de cualquier violación a los derechos a las personas con discapacidad;
- II. Tomar evidencias fotográficas, de video o cualquier otro medio legal, cuando se violente el presente Reglamento;
- III. Atender las quejas y denuncias por parte de las personas cuando se violenten los derechos de las personas con discapacidad;
- IV. Remitir todas las pruebas necesarias a la Coordinación cuando sea requerida por esta;
- V. Remitir a la Coordinación o a la Autoridad de Justicia Cívica, las quejas y denuncias, respectivamente, recibidas por cualquier persona por violación a los derechos de las personas con discapacidad o infracciones al presente Reglamento;
- VI. Capacitar al personal para la sensibilización en la atención a las personas con discapacidad;
- VII. Respetar y garantizar los derechos de las personas con discapacidad;
- VIII. Informar a la Coordinación, cuando alguna persona servidora pública municipal, violente los derechos de las personas con discapacidad, dentro del horario laboral;
- IX. Acompañar en todo momento a las personas con discapacidad para la atención y reparación del daño que se le hubiere ocasionado por la falta de atención apropiada dentro de su área administrativa.

Artículo 50.- Las personas servidoras públicas del Municipio, en todo momento deberán, proteger, promover, garantizar y respetar los derechos de las personas con discapacidad, para lo cual deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Respetar el pleno ejercicio del derecho de las personas con discapacidad;
- III. Capacitarse de manera constante en materia de atención a las personas con discapacidad;
- IV. Denunciar ante la Coordinación a cualquier persona servidora pública que violente los derechos de las personas con discapacidad;
- V. Atender con pleno respeto a los derechos humanos a las personas con discapacidad;
- VI. Ejecutar acciones que beneficien a la mejor atención a las personas con discapacidad; y
- VII. Las demás que le establezca la Coordinación.

Artículo 51.- Las personas operadoras del servicio público de transporte en el Municipio, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Otorgar el servicio sin distinción por motivo de discapacidad;
- II. Prestar el servicio de manera respetuosa a las personas con discapacidad;
- III. Resguardar, en los casos que así corresponda, los espacios para el uso de silla de ruedas o asientos para personas con discapacidad;

**MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO**

- IV. Notificar a la Autoridad Municipal cuando cualquier persona dentro de una unidad, violente los derechos de las personas con discapacidad;
- V. Guardar cualquier evidencia sobre la violación a los derechos de las personas con discapacidad;
- VI. Presentar las evidencias y su testimonial ante las autoridades municipales que así lo soliciten;
- VII. Prestar el servicio en igualdad de oportunidades; y
- VIII. Resguardar en todo momento los espacios destinados para las personas con discapacidad

Artículo 52.- Las personas transeúntes tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Respetar el libre tránsito de las personas con discapacidad;
- II. Respetar los espacios indicados para las personas con discapacidad;
- III. Respetar la preferencia de paso de las personas con discapacidad, cuando la misma utilice un medio distinto al del vehículo motorizado;
- IV. Otorgar el apoyo cuando cualquier persona con discapacidad se la solicite, con la finalidad de cruzar la vía pública o salvaguardar sus derechos;

Artículo 53.- Sin menoscabo de lo estipulado en el capítulo XXII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Othón P. Blanco, la Unidad tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar la correcta actuación de la Coordinación;
- II. Dar seguimiento a las quejas ciudadanas presentadas;
- III. Informar los asuntos de su competencia, cuando así se le requiera, al Ayuntamiento o Comisiones del Ayuntamiento;
- IV. Instruir a la Coordinación, las diligencias necesarias para la integración de las quejas ciudadanas;
- V. Vincular ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos o la CDHEQROO, para asesorar a personas con discapacidad ante la interposición de quejas; y
- VI. Vincular al servidor público municipal ante el Órgano de Control Interno, cuando se incumpla con el convenio de solución o se interfiera en las investigaciones de presuntas violaciones a los derechos humanos.

Artículo 54.- Para el cumplimiento de sus actividades la Coordinación contará con las siguientes obligaciones:

- I. Informar cuando menos una vez al mes a la Unidad, sobre las acciones realizadas a favor de las personas con discapacidad;
- II. Remitir de manera inmediata a la Unidad cuando se recepcione una queja ciudadana;
- III. Acompañar e informar de manera clara y precisa a las personas con discapacidad respecto del procedimiento realizado;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las recomendaciones o sanciones impuestas;
- V. Impartir cursos de sensibilización o cualquier otro que abone a la igualdad entre personas;
- VI. Implementar los mecanismos necesarios para una atención apropiada a las personas con discapacidad;
- VII. Informar al Ayuntamiento, sus integrantes o a la Unidad, respecto de las actividades desempeñadas y personas con discapacidad atendidas; y
- VIII. Vigilar constantemente que los módulos de atención a personas de los edificios municipales, cuenten con los ajustes razonables para la atención de las personas con discapacidad.

**MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO****TÍTULO CUARTO
DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL****Capítulo I
De las Autoridades Municipales**

Artículo 55.- Para la aplicación del presente Reglamento, la Autoridad Municipal será:

- I.- El Ayuntamiento;
- II.- La persona titular de la presidencia municipal;
- III.- La Unidad de Derechos Humanos del Municipio de Othón P. Blanco;
- IV.- La Coordinación;
- V.- Las personas titulares de la administración pública municipal; y
- VI.- Las personas impartidoras de Justicia Cívica;

**Capítulo II
Del Ayuntamiento**

Artículo 56.- Las personas integrantes del Ayuntamiento, con independencia de las actividades ordinarias establecidas en otras disposiciones legales o reglamentarias, tendrán las siguientes funciones:

- I. Vigilar que las acciones tendientes a la realización de ajustes razonables se realicen de conformidad con la normatividad establecida y por las Normas Oficiales Mexicanas;
- II. Aprobar las inversiones en obras y desarrollo urbano con enfoque a una ciudad incluyente mediante diseño universal o ajustes razonables;
- III. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento de las personas servidoras públicas municipales;
- IV. Vincular y promover acciones tendientes a garantizar los derechos de las personas con discapacidad;
- V. Vigilar el correcto desempeño de la persona titular de la Coordinación;
- VI. Solicitar informes, cuando así lo consideren, a la Coordinación y a la Unidad;
- VII. Vigilar que en los planes y programas de desarrollo urbano, y en las demás disposiciones legales y reglamentos aplicables, se incorporen las normas técnicas complementarias en las que se determinarán los requisitos y lineamientos a que deberán sujetarse las construcciones y remodelaciones que se lleven a cabo en el Municipio, a fin de que en las mismas se incorporen las facilidades urbanísticas y arquitectónicas necesarias, para proporcionar a las personas con discapacidad los medios para su inclusión a la vida social;
- VIII. Celebrar convenios a través de la persona titular de la presidencia municipal, con los sectores privado y social que benefician a las personas con discapacidad;
- IX. Participar a través de la persona titular de la presidencia, en la elaboración y ejecución del Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- X. Fomentar que los logotipos, signos distintivos, mapas de rutas de transporte público, acceso a la infraestructura de transporte, así como todo tipo de señalización gráfica o escrita, sea de fácil acceso, lectura y comprensión, procurando eliminar barreras de comunicación y/o comprensión de las personas con discapacidad.
- XI. Coordinar con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, a efecto de otorgar una mejor prestación de los servicios a favor de las personas con discapacidad;
- XII. Promover políticas públicas municipales cuyo objetivo sea el empoderamiento e inclusión, así como la equiparación de oportunidades para el desarrollo pleno de las personas con discapacidad;



**MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO**

- XIII. Formular y desarrollar programas municipales de atención a personas con discapacidad en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud y de Asistencia Social, conforme a los principios y objetivos de los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo;
- XIV. Celebrar convenios de colaboración para el cumplimiento de la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo, en beneficio de las personas con discapacidad;
- XV. Gestionar ante el gobierno federal o estatal recursos económicos que sean destinados para las personas con discapacidad en el Municipio;
- XVI. Vigilar y coadyuvar en la esfera de su competencia, el cumplimiento de la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo, así como de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en esta materia;
- XVII. Coadyuvar en la creación y actualización del Registro Estatal de Personas con Discapacidad; y
- XVIII. Atender lo dispuesto en el artículo 66, fracción II, inciso f, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

**Capítulo III
De la Persona Titular de la Presidencia Municipal**

Artículo 57.- La persona titular de la presidencia municipal, para el cumplimiento del presente Reglamento, tendrá las siguientes funciones:

- I. Impulsar las políticas públicas en materia de personas con discapacidad, para prever el cumplimiento del objeto del presente Reglamento, de conformidad con las políticas y leyes estatales en la materia, así como de las leyes federales y los tratados internacionales de derechos humanos aplicables, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia;
- II. Procurar el desarrollo integral de las personas con discapacidad, de manera plena y autónoma;
- III. Promover el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones;
- IV. Promover la toma de conciencia sobre la comprensión de la discriminación por motivos de discapacidad, los marcos de lucha contra la discriminación, la obligación de realizar ajustes razonables y las acciones afirmativas para lograr la igualdad de hecho;
- V. Fomentar que la administración pública municipal trabaje en favor de la inclusión social y económica de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas en la materia;
- VI. Impulsar la capacitación y toma de conciencia de las personas del servicio público, sobre los derechos de las personas con discapacidad, incluyendo sobre accesibilidad, diseño universal y ajustes razonables;
- VII. Asegurar procedimientos y mecanismos inclusivos y accesibles, para la consulta y participación de las personas con discapacidad, incluida la niñez con discapacidad, incluso a través de las organizaciones de la sociedad civil que las representan, en la elaboración y aplicación de reglamentos, políticas públicas, programas y normativas técnicas en materia de discapacidad;
- VIII. Impulsar la adopción de acciones afirmativas orientadas a evitar y compensar las desventajas de las personas con discapacidad para participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural;
- IX. Establecer un marco de coordinación y cooperación entre autoridades municipales, y de otros niveles de gobierno, en el ámbito de la promoción, protección, respeto y garantía de los derechos de las personas con discapacidad;

**MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO**

- X. Promover, en el ámbito de sus atribuciones, la actualización del marco jurídico, con el propósito de garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad; y
- XI. Cumplir, aplicar y hacer observar las responsabilidades y obligaciones con relación a las personas con discapacidad, establecidas en otros ordenamientos.

**Capítulo IV
De la Unidad de los Derechos Humanos**

Artículo 58.- Corresponderá a la persona titular de la Unidad de Derechos Humanos además de las facultades establecidas en su Reglamento Interior, las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el respeto a los derechos humanos de las personas con discapacidad;
- II. Recibir quejas ciudadanas por violaciones a derechos humanos de las personas con discapacidad;
- III. Solicitar a la Coordinación coadyuve en la investigación de las quejas ciudadanas recibidas;
- IV. Vincular los expedientes o investigaciones a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, para su intervención cuando así se requiera;
- V. Promover el respeto de los derechos humanos mediante las acciones pertinentes a las personas servidoras públicas;
- VI. Rendir los informes ante el Ayuntamiento, cuando así sea requerido;
- VII. Coadyuvar con la Autoridad de Justicia Cívica; y
- VIII. Ordenar se practiquen cursos de sensibilización o de lenguaje inclusivo a las personas al servicio de la administración pública municipal.

**Capítulo IV
De la Coordinación**

Artículo 59.- La Coordinación es la instancia municipal encargada de atender en primera instancia a las personas con discapacidad en el Municipio, en la que recaen actividades de planeación, coordinación, promoción, seguimiento, vigilancia y control de las acciones y políticas públicas que permitan garantizar condiciones favorables y el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad. Además de lo anterior, se encargará de coordinar las actividades que se instauren en el municipio en materia de prestación de servicios, así como la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

La Coordinación integrará el padrón municipal de las personas con discapacidad del Municipio.

Artículo 60.- A la persona titular de la Coordinación le corresponderá las funciones que a continuación se describen:

- I. Establecer acciones específicas de concertación y promoción en los diversos sectores sociales y gubernamentales, a fin de que se lleven a cabo los trabajos necesarios para crear condiciones favorables a las personas con discapacidad;
- II. Trabajar coordinadamente con las dependencias y entidades de la administración pública municipal en materia de atención y prestación de servicios a personas con discapacidad y organismos privados que realicen actividades afines;
- III. Promover la participación de las personas con discapacidad del municipio, o en su caso de sus agrupaciones o representantes, a fin de que sus quejas ciudadanas o requerimientos se hagan llegar a las instancias competentes en la materia, para que se den soluciones viables a las mismas.



**MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO**

- IV. Establecer políticas, estrategias y lineamientos para promover y orientar los procesos en materia de prevención, atención, habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad.
- V. Integrar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los programas que se instauren para la atención de las personas con discapacidad.
- VI. Promover, evaluar y dar seguimiento a los programas que instauren las dependencias o entidades municipales para la atención de personas con discapacidad.
- VII. Pugnar en el ámbito de su competencia, por la generación de una cultura de corresponsabilidad entre gobierno municipal y sociedad en materia de atención a personas con discapacidad.
- VIII. Orientar a los familiares de las personas con discapacidad, así como a la población en general, a fin de facilitar el ejercicio de sus derechos.
- IX. Impulsar el fortalecimiento de los valores y de la unidad familiar, para lograr la integración de las personas con discapacidad a la vida social y económica del Municipio.
- X. Alentar a las personas con discapacidad para que se constituyan en promotores de su propia revalorización, incorporación y participación en el desarrollo familiar y social.
- XI. Promover la participación de la sociedad en la prevención de las discapacidades.
- XII. Coadyuvar con la Unidad cuando se lo solicite;
- XIII. Turnar a la Autoridad de Justicia Cívica, las resoluciones que sean ámbito de su competencia, con los medios probatorios y cualquier información que les permita emitir las sanciones correspondientes;
- XIV. Turnar a la Unidad, aquellas solicitudes o expedientes que, derivado de su resolución, requieren de su vinculación a la CDHEQROO;
- XV. Presentar cuando menos dos veces al año, un informe detallado a la Unidad de las acciones realizadas, mismas que deberán ser en los meses de febrero y junio respectivamente;
- XVI. En caso de ser requerido, deberá informar al Ayuntamiento las veces que sean necesarias;
- XVII. Llevar un registro de las personas infractoras, en el que por lo menos se encuentren los siguientes datos:
 - a. Nombre
 - b. Sexo
 - c. Edad
 - d. Domicilio
 - e. Tipo de sanción impuesta
- XVIII. Llevar un registro de las personas con discapacidad, tutores, asociaciones, agrupaciones, representantes, o cualquier otra persona, que, a nombre de una persona con discapacidad, solicite la atención de la Coordinación; y
- XIX. Las demás que le establezcan otras disposiciones legales.

Artículo 61.- Además de lo establecido en el artículo anterior, la persona titular de la Coordinación, así como el personal adscrito en dicha área administrativa y que sea designada por la persona titular, estarán investidos de Fe Pública Municipal, con la finalidad de poder imponer constatar posibles infracciones, posibles violaciones de los derechos humanos, así como realizar diligencias o recabar los datos necesarios para coadyuvar con la Unidad o con la Autoridad de Justicia Cívica.

Artículo 62.- Para el cumplimiento de lo anterior, la persona titular de la Coordinación deberá entregar un gafete de identificación debidamente firmado y con sellos de seguridad, en coordinación con la persona titular de la Unidad de Derechos Humanos.

Artículo 63.- Para el cumplimiento de sus funciones de coadyuvar, la Coordinación deberá contar con una línea directa telefónica, en la cual se puedan recibir quejas ciudadanas, denuncias, evidencias fotográficas y videos, esto con la finalidad de una atención inmediata para la debida integración de las mismas.

**MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO**

Artículo 64.- Las personas con discapacidad podrán solicitar su identificación municipal mediante una credencial que le expida la Coordinación.

Artículo 65.- La identificación señalada en el artículo que antecede, acreditará a la persona con discapacidad ante cualquier persona, autoridad o institución, sean éstas públicas o privadas.

Artículo 66.- La identificación municipal para personas con discapacidad, tendrá la vigencia del periodo constitucional municipal en el que se hayan expedido, tratándose de una discapacidad permanente la vigencia será vitalicia.

Artículo 67.- Para la obtención de una identificación municipal, las personas con discapacidad deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Credencial de elector; en caso de menores, deberán presentarse con sus padres o tutores para realizar el trámite;
- II. Acta de nacimiento;
- III. Certificado médico y constancia de discapacidad expedido por el Centro de Rehabilitación Integral de Quintana Roo (CRIQ);
- IV. Clave Única de Registro de población (CURP); y
- V. Comprobante de domicilio.

La expedición de la identificación será gratuita.

Capítulo V**De las Personas Titulares de la Administración Pública Municipal**

Artículo 68.- Además de las facultades y obligaciones establecidas en el presente ordenamiento y en otros de igual jerarquía, a las personas titulares de la administración pública municipal, les corresponderá las siguientes funciones:

- I. Vigilar se garantice por parte de su personal a su cargo, los derechos de las personas con discapacidad;
- II. Disuadir cualquier discordia cuando se pudieran afectar derechos de las personas con discapacidad;
- III. Realizar las acciones pertinentes para el correcto desempeño de las personas servidoras públicas a su cargo, en aplicación del presente Reglamento;
- IV. Hacer valer el respeto a las personas con discapacidad frente al resto de la ciudadanía, cuando se pudieran afectar los derechos de las primeras;
- V. Proponer a la Coordinación los ajustes razonables en las áreas a su cargo para la correcta atención a las personas con discapacidad;
- VI. Asesorar en la interposición de quejas ciudadanas y denuncias cuando se encuentren siendo violentados los derechos de las personas con discapacidad;
- VII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para la detención y consignación a las autoridades correspondientes de las personas infractoras cuando en flagrancia se violenten derechos humanos de las personas con discapacidad;
- VIII. Realizar todas las acciones necesarias para probar las infracciones cometidas por la ciudadanía en contra de las personas con discapacidad;

Capítulo VI**De la Autoridad de Justicia Cívica**

Artículo 69.- La Autoridad de Justicia Cívica velará en todo momento por el cumplimiento del presente Reglamento, haciendo uso de sus facultades establecidas en todos los instrumentos jurídicos aplicables, ya sean municipales, estatales, federales o internacionales, con la finalidad de otorgar la mayor protección de los derechos de las personas con discapacidad.

**MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO**

Artículo 70.- Las Autoridad de Justicia Cívica en el ámbito de sus competencias, tendrán las siguientes funciones:

- I. Sancionar mediante un documento en forma de resolución;
- II. Integrar la resolución con las pruebas aportadas;
- III. Requerir a la Coordinación toda la información necesaria para la integración de la resolución;
- IV. Emitir sus resoluciones con apego a derecho;
- V. En caso de información para la integración de la resolución, de manera oficiosa podrá llevar a cabo las acciones necesarias para la misma;
- VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando exista negativa en el cumplimiento de la sanción correspondiente o para diligenciar algún expediente;
- VII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en casos de emergencia en los cuales se encuentre en riesgo la integridad física o la vida de una persona con discapacidad;
- VIII. Acudir hasta el lugar de los hechos en caso de flagrancia, para el procedimiento correspondiente; y
- IX. Llevar un informe de las personas infractoras y sus sanciones.

Artículo 71.- La Autoridad de Justicia Cívica goza de autonomía para la impartición de justicia y sus resoluciones que emita estarán apegadas a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y demás instrumentos internacionales o nacionales aplicables.

Artículo 72.- Las personas adscritas al Juzgado Cívico, deberán en todo momento y procedimiento atender lo dispuesto en el presente Reglamento.

**TITULO QUINTO
MOVILIDAD**

Artículo 73.- La Autoridad Municipal colaborará con el IMOVEQROO, para promover y asegurar el acceso a servicios de transporte accesibles para las personas con discapacidad en el Municipio; así como para crear, mejorar y adaptar la infraestructura para la movilidad, debiendo observar lo dispuesto en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, el presente Reglamento y demás disposición normativa vigente en materia de movilidad y accesibilidad.

Artículo 74.- La unidad administrativa encargada de la movilidad en el Municipio promoverá ante los concesionarios del transporte público, a que realicen conforme al principio de progresividad, las modificaciones necesarias a sus unidades de transporte para facilitar el correcto acceso, asientos y espacios preferenciales que sean destinados para personas con discapacidad. Tratándose de personas con discapacidad visual se les garantizará el acceso a los medios de transporte acompañados con sus perros guías.

Artículo 75.- La unidad administrativa encargada de la movilidad en el Municipio promoverá el derecho de las personas con discapacidad sin discriminación de ningún tipo, al acceso al transporte público, para estos efectos podrá:

- I. Coordinarse con autoridades competentes, empresas privadas, sindicatos a fin de elaborar normas y programas que garanticen a las personas con discapacidad la

**MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO**

- accesibilidad, seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad en los medios de transporte público;
- II. Promover que, en la concesión del servicio de transporte público urbano de pasajeros, las unidades e instalaciones faciliten a las personas con discapacidad la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, incluyendo especificaciones técnicas y antropométricas, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
 - III. Promover programas y campañas de educación vial, cortesía urbana y respeto hacia las personas con discapacidad en su tránsito por la vía y lugares públicos, así como para evitar cualquier tipo de discriminación en el uso del transporte público;
 - IV. Promover convenios con los concesionarios del transporte público a fin de que las personas con discapacidad gocen de descuentos en las tarifas de los servicios de transporte público;
 - V. Promover convenios con particulares e instituciones públicas o privadas para prestar servicio de transporte a las personas con discapacidad;
 - VI. Fomentar que los logotipos, signos distintivos, mapas de rutas de transporte público, acceso a infraestructura de transporte, así como todo tipo de señalización gráfica o escrita, sea de fácil acceso, lectura y comprensión, procurando eliminar barreras de comunicación y/o comprensión de las personas con discapacidad; y
 - VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 76.- La unidad administrativa encargada de la movilidad en el Municipio, tratándose del Transporte Público Urbano de Pasajeros deberá observar lo siguiente:

- I. Mediante un análisis y estudio garantizar que los vehículos del transporte público urbano o suburbano y la infraestructura vial relativa, cumplan con las condiciones básicas y medidas de accesibilidad de las personas con discapacidad o movilidad reducida en las rutas que se necesite;
- II. Impulsarán y promover los derechos de las personas con discapacidad o movilidad reducida, para permitirles utilizar de manera eficiente, oportuna y segura el servicio público de transporte e infraestructura vial.
- III. Vigilar que los paraderos o estaciones cumplan con la infraestructura necesaria para cada tipo de discapacidad o movilidad reducida, garantizando las condiciones de accesibilidad;
- IV. Vigilar y sancionar en su caso, que los concesionarios y permisionarios adapten las unidades con los aditamentos y adecuaciones necesarias para la accesibilidad de las personas con discapacidad o movilidad reducida, en términos de lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

Artículo 77.- Las personas con discapacidad contarán con una tarifa preferencial en la prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros exhibiendo su credencial que refiere el presente Reglamento.

Artículo 78.- La unidad administrativa encargada de la movilidad en el Municipio, se coordinará con los prestadores del servicio público de transporte urbano de pasajeros en ruta establecida, a fin de que reserven cuatro espacios y/o asientos dentro de la unidad, con el objeto de que sean ocupados por personas con discapacidad. Los mencionados espacios y/o asientos reservados se deberán situar cerca de la puerta de descenso e identificar mediante un señalamiento o emblema el lugar reservado.

Artículo 79.- La unidad administrativa encargada de la movilidad en el Municipio, deberá garantizar:

- I. El acceso libre y sin restricción de los perros de asistencia que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad;

**MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO**

- II. Priorizar el tránsito de la persona peatona;
- III. El acceso y libre tránsito de los vehículos no motorizados utilizados por las personas con discapacidad;
- IV. El establecimiento continuo de programas de Uso Prioritario de la vía o del servicio, con la finalidad de concientizar a personas usuarias de la vía y transporte público sobre la necesidad que tienen las personas con discapacidad, las personas con movilidad limitada y quien les acompaña, de usar en determinadas circunstancias, las vías de manera preferencial con el fin de garantizar su seguridad;
- V. La planeación, diseño e implementación de políticas públicas, planes y programas en materia de movilidad de conformidad con la jerarquía de la movilidad;
- VI. Establecer acciones afirmativas y ajustes razonables en materia de accesibilidad y diseño universal, en los sistemas de movilidad y en la estructura vial, con especial atención a los requerimientos de personas con discapacidad y movilidad limitada, y otros grupos en situación de vulnerabilidad que así lo requieran;
- VII. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, otras entidades federativas, municipios para la implementación de acciones específicas, obras e inversiones en la materia, así como aquellas que prioricen la movilidad de las personas con discapacidad; y
- VIII. Impulsar la accesibilidad e inclusión de personas con discapacidad y personas con movilidad limitada a los servicios públicos de transporte de pasajeros, así como su desplazamiento seguro y efectivo en las vías a través de infraestructura adecuada.

**TÍTULO SEXTO
TURISMO INCLUSIVO****Capítulo Único
Del Turismo Inclusivo**

Artículo 80.- La Autoridad Municipal deberá vigilar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de accesibilidad en los sitios turísticos, museos, galerías de arte, parques públicos, centros e instalaciones culturales y deportivas en el ámbito municipal.

La Autoridad Municipal, y los prestadores de servicios turísticos, deberán atender además de lo dispuesto en el presente Reglamento, lo que dispone también, el Reglamento de Turismo del Municipio de Othón P. Blanco.

Artículo 81.- Las acciones, estrategias y programas municipales tendientes al fomento del turismo, deberán promover la inclusión de las personas con discapacidad. Para tal efecto, considerarán, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Vigilar las condiciones de accesibilidad en el entorno físico, transporte, información y comunicación, y tecnologías de la información y comunicación, en lo relacionado a los espacios y servicios turísticos en el municipio; y
- II. Fomentar la capacitación y toma de conciencia para las personas prestadoras de servicios turísticos.

Artículo 82.- Toda persona física o moral que se encargue de prestar cualquier servicio turístico en el Municipio, deberá realizar las siguientes acciones de protección para las personas con discapacidad:

- I. Acondicionar los medios de transportación para el uso de las personas con discapacidad;
- II. Realizar los ajustes razonables necesarios para el pleno disfrute de las actividades turísticas que oferte a las personas con discapacidad;

**MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO**

- III. Notificar a la Coordinación cuando presuma que la autoridad municipal está violentando los derechos de las personas con discapacidad;
- IV. Presentar las pruebas y testimonios necesarios a la Coordinación o a la Autoridad de Justicia Cívica cuando así se lo requieran; y
- V. Promover los espacios y destinos turísticos inclusivos.

Artículo 83.- Toda persona física o moral que se encuentre debidamente inscrita en el Registro Municipal de Turismo de acuerdo al artículo 23 del Reglamento de Turismo del Municipio de Othón P. Blanco, podrá participar en la convocatoria anual para obtener el Sello Municipal de Turismo Inclusivo mismo que será otorgado a aquellas empresas turísticas comprometidas en materia de atención a personas con discapacidad con el fin de brindar un servicio de calidad.

Este Sello será emitido gratuitamente y calificado por el Consejo para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Municipio de Othón P. Blanco de acuerdo a los siguientes criterios de evaluación:

- I. Instalaciones Exteriores
- II. Señalética
- III. Instalaciones Interiores
- IV. Servicios de atención e información
- V. Habitaciones y baños

El contar con el Sello Municipal de Turismo Inclusivo la empresa turística contará con un reconocimiento local con impacto a escala nacional e internacional, con un valor agregado en el mercado con la ampliación de nuevos y mejores servicios al cliente, la promoción en ferias turísticas nacionales e internacionales dentro del catálogo municipal de prestadores de servicios turísticos a cargo de la Dirección de Desarrollo Turístico y con estímulos fiscales que serán definidos y aprobados por el Ayuntamiento.

El Sello Municipal de Turismo Inclusivo deberá ser renovado anualmente.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.****Capítulo I
De la Administración Pública**

Artículo 84.- Las personas al servicio de la administración pública municipal velarán por que en la prestación del servicio público se garanticen los derechos de las personas con discapacidad, siendo empáticos y mostrando la mejor actitud en la prestación del servicio público que tengan bajo su responsabilidad.

**Capítulo II
De la Dirección General de Obras Públicas**

Artículo 85.- La Dirección General de Obras Públicas del Municipio en materia de accesibilidad en espacio público tendrá que cumplir con las siguientes especificaciones:

- I. En los andadores establecidos en los parques se establecerá una vereda de 150 cm de ancho que permita la circulación de una silla de ruedas y de una persona a la vez, garantizando el espacio suficiente para girar en 360° la silla de ruedas;

**MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO**

- II. El pavimento de las zonas destinadas al uso peatonal debe ser estable, como baldosas o concreto. Los materiales óptimos son aquellos que aseguren un desplazamiento sin accidentes, liso, antideslizante tanto en seco como en mojado, sin rugosidades y sobre todo con un mantenimiento adecuado en el tiempo;
- III. Se deberá establecer pavimentos táctiles para proporcionar aviso y direccionamiento a las personas con discapacidad visual;
- IV. Todo elemento de mobiliario urbano y señalización deberá ser instalado a un costado del recorrido peatonal, en la franja destinada para ello en la acera. Si debiera instalarse algún elemento, debe mantenerse una distancia libre mínima de 90 cm para el paso de una silla de ruedas, de tal manera que su ubicación no interfiera en la banda de circulación peatonal;
- V. Se considerará un basurero accesible cuando se ubique preferentemente en el borde exterior de la acera o al costado exterior del rebaje, cuando el ancho de la vereda sea superior a 120 cm. Los basureros de boca superior deben tener una altura máxima de 80 cm y los de boca lateral una altura máxima de 100 cm. Si el basurero está ubicado dentro de la zona de circulación peatonal, deberá llegar hasta el suelo, con el fin de que sea detectado por personas con discapacidad visual;
- VI. Se considera bancas accesibles cuando se ubiquen fuera de la franja de circulación, deben tener un asiento de 45 cm de altura, profundidad de asiento entre 48 a 50 cm, respaldo en un ángulo de 110°, apoya brazos de 25 cm de altura desde el asiento y espacio libre debajo de éste para facilitar el movimiento de sentarse y levantarse a personas mayores. Deben ubicarse dejando un espacio de 80 cm como mínimo a un costado o a ambos para que se pueda situar una silla de ruedas o coche de niños.
- VII. Una rampa segura y confortable no debe superar el 8% de pendiente. El ancho mínimo de la rampa debe ser de 90 cm, el máximo dependerá del uso y ubicación, independiente del ancho y largo, debe estar acompañada de pasamanos en toda su extensión o deberá tener bordes de protección laterales de al menos 10 cm para evitar la caída accidental de las ruedas una silla de ruedas. Solamente cuando el desarrollo de la rampa sea máximo a dos metros, la pendiente puede ser del 12%, cuando se requiera un desarrollo mayor, la pendiente debe disminuir a un 8%. En caso de requerir mucho desarrollo, el largo debe seccionarse cada 9 metros, con descansos horizontales.
- VIII. En espacios de maniobra se deberá contemplar un espacio libre y sin pendiente de 150 cm x 150 cm al inicio y al final de la rampa para maniobrar la silla de ruedas y poder girar sobre su eje; si la rampa finaliza su recorrido frente una puerta, dicho espacio debe ser plano, sin pendiente y tener una longitud mínima de 150 cm más la longitud del barrido de la puerta, lo que permitirá efectuar la maniobra de apertura de ésta e ingreso en silla de ruedas; La rampa necesita una diferenciación en color entre los peldaños y la superficie de la rampa, para detectar los cambios de nivel.
- IX. Para seguridad del usuario, especialmente cuando la longitud de la rampa supera 1 metro, deberá estar provista de pasamanos continuos en todo el recorrido, sin excepción, el pasamanos no podrá partir después de comenzada la pendiente ni terminar antes. El pasamano debe tener tres alturas: 95 cm para adultos, 75 cm para usuarios de silla de ruedas y entre 10 a 20 cm como guía para personas con discapacidad visual o de protección para las ruedas de una silla, los pasamanos deberán estar firmemente sujetos al suelo o muro y permitir el deslizamiento de las manos sin interrupción, el diámetro del pasamanos debe ser entre 3,5 a 4,5 cm y separado 5 cm del muro. La superficie del pasamanos debe ser continua, sin resaltos, cantos filosos, ni superficies ásperas que interrumpan el desplazamiento de la mano sobre él hasta el final del recorrido. Deben evitarse los materiales fríos o absorbentes de temperatura;
- X. El pavimento en las rampas debe ser antideslizante en seco y en mojado y su textura será rugosa, debe diferenciarse el pavimento con cambio de color y/o textura al inicio y término de la rampa, con el fin de ser detectadas por personas con discapacidad visual. La franja de detección será perpendicular a la circulación, de 80 cm de profundidad como máximo; y
- XI. La señalética debe ser fundamentalmente informativa, direccional y orientadora.



**MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO**

Artículo 86.- La Dirección General de Obras Públicas del Municipio en la edificación de baños públicos tendrá que cumplir mínimo con las siguientes especificaciones:

- I. Los baños Públicos deben estar libre de barreras y escalones desde cualquier punto de la edificación. Los aspectos fundamentales de diseño de un baño son las dimensiones y distribución;
- II. La silla de ruedas debe girar y maniobrar en un diámetro de 150 cm en el interior del recinto. Este espacio libre se considera entre los 0 y 70 cm de altura;
- III. Las áreas de aseo y baño deben tener pisos antideslizantes;
- IV. Junto a los sanitarios deberán instalarse barras de apoyo y soportes para colgar muletas o bastones;
- V. Los muebles sanitarios deben tener alturas adecuadas, las que se irán especificando en cada caso particular;
- VI. Las dimensiones del recinto están condicionadas por el sistema y sentido de apertura de la puerta, la cual, por razones de seguridad, debe abrir hacia afuera o bien que sea de tipo corredera;
- VII. El ancho libre mínimo de la puerta será de 80 cm (vano de 90 cm); y
- VIII. El mecanismo de apertura de la puerta y pestillos de seguridad serán de fácil accionamiento y manipulación;
- IX. Las barras en inodoro deben ubicarse a una altura de 75 cm a un costado del inodoro y a 40 cm del eje del mismo. La barra abatible debe ubicarse a una altura terminada de 75 cm y a 40 cm del eje del inodoro. Las barras de apoyo deben tener un diámetro de 3,5 cm, ser de material antideslizante, de color contrastante con las paredes y suelo y anclaje resistente;
- X. Un lavamanos accesible no debe tener pedestal ni faldón, no existirá ningún elemento que impida la aproximación de la silla de ruedas. La aproximación al lavamanos debe ser frontal, la altura libre inferior será de 70 cm y la altura máxima terminada del lavamanos será de 80 cm;

Artículo 87.- La Dirección General de Obras Públicas del Municipio en la edificación de guarniciones y banquetas accesibles tendrá que cumplir mínimo con las siguientes especificaciones:

- I. El cruce peatonal puede ser en esquina o entre cuadra dependiendo de las necesidades de movilidad de la zona y de la traza urbana que determina el largo de las cuadras. Los criterios de accesibilidad se deben aplicar en toda la intersección;
- II. El cruce peatonal debe cumplir con las especificaciones de ruta accesible, y sus componentes son:
 - a) Área de aproximación.
 - b) Franja de advertencia táctil con elementos de protección al peatón, tales como bolardos. Dicha franja debe colocarse solamente en la zona segura para cruce peatonal.
 - c) Guarnición en color de contraste con respecto al arroyo vehicular.
 - d) Marca de cruce peatonal en arroyo vehicular, con pintura termoplástica, sobrepuesta o mediante cambio de materiales resistente y avalados en materia de movilidad.
 - e) Semáforo peatonal audible, cuando se requiera y se apruebe, de acuerdo a los ordenamientos que para tal efecto emita la Dirección de Tránsito del Estado de Quintana Roo y el IMOVEQROO;
 - f) Señalamiento horizontal y vertical preventivo, informativo y restrictivo,
 - g) Para los efectos del presente Reglamento se podrá contar con estos tipos de cruce peatonal:
 - 1) Con rampa en banqueta, cuando se requiera.
 - 2) Con cruce peatonal a nivel de banqueta, cuando se requiera y se apruebe.



**MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO**

- 3) Con cruce peatonal en faja separadora, tales como, en camellón, isla o aguja, cuando se requiera.
- 4) Con extensión de banqueta, cuando se apruebe.
- h) El ancho de la rampa o el área de aproximación debe coincidir con la marca de cruce peatonal del arroyo vehicular.
- i) La franja de advertencia táctil se debe colocar paralela a la marca de cruce peatonal en arroyo vehicular y debe corresponder a todo el ancho de la marca o mínimo 120 cm.

Artículo 88.- La Dirección General de Obras Públicas del Municipio en la edificación de estacionamientos accesibles tendrá que cumplir mínimo con las siguientes especificaciones:

- I. Los estacionamientos reservados para personas con discapacidad deben estar ubicados tan cerca como sea posible de los accesos o circulaciones peatonales;
- II. El trayecto entre las zonas de estacionamiento y accesos deben ser accesibles y seguros, con buena visibilidad entre el usuario y la circulación vehicular;
- III. Los estacionamientos para personas con discapacidad deben estar claramente señalizados y separados de otros estacionamientos preferenciales, como de embarazadas, adultos mayores, etc.;
- IV. Un estacionamiento se considera accesible cuando tiene 360 cm de ancho x 500 cm de largo, señalizado con el símbolo de accesibilidad y con una circulación segura hasta los accesos o circulación peatonal;

Artículo 89.- La Dirección General de Obras Públicas del Municipio en la edificación de viviendas accesibles deberá observar cumplir mínimo con las siguientes especificaciones:

- I. En el baño de vivienda accesible, la silla de ruedas debe poder girar y maniobrar en un diámetro de 150 cm en el interior del recinto. Este espacio libre se considera entre los 0 y 70 cm de altura. Las áreas de aseo y baño deben tener pisos antideslizantes, junto a los sanitarios deberán instalarse barras de apoyo y soportes para colgar muletas o bastones. Los muebles sanitarios deben tener alturas adecuadas, las que se irán especificando en cada caso particular;
- II. La puerta del baño mínimo será de 80 cm (vano de 90 cm). El mecanismo de apertura de la puerta y pestillos de seguridad serán de fácil accionamiento y manipulación;
- III. La aproximación al inodoro puede ser lateral, oblicua o frontal. Esta aproximación exige un espacio libre mínimo de 80 cm a un lado del inodoro, y si es posible a ambos lados, para colocar la silla de ruedas y realizar la transferencia desde ésta hacia el inodoro. La altura terminada del inodoro debe ser de 46 a 48 cm como máximo. El objetivo es equiparar las alturas del inodoro con la silla de ruedas para facilitar la transferencia. El mecanismo de descarga debe poderse accionar con la mano empuñada o codo. Deberá contar con dos barras de apoyo. La barra situada en el muro debe ser recta y fija y la otra abatible. Ambas deben ser ubicadas a 40 cm máximo del eje del inodoro y a una altura de 75 cm;
- IV. Un lavamanos accesible no debe tener pedestal ni faldón, no existirá elemento que impida la aproximación de la silla de ruedas. La aproximación al lavamanos debe ser frontal, la altura libre inferior será de 70 cm, la altura máxima terminada del lavamanos será de 80 cm;
- V. El diseño cómodo de receptáculo de ducha tendrá dimensiones de 90 x 120 cm; cuando el receptáculo de ducha sea utilizado por personas usuarias de silla de ruedas, el ingreso debe ser plano. El asiento puede ser fijo, abatible o movable, de 45 x 45 cm, en lo posible con brazos laterales de apoyo y a una altura terminada de 46 cm, contando con un desnivel de 0,5 cm en el ingreso y un 2% de pendiente hacia el desagüe serán suficientes para impedir que el agua escurra hacia afuera. El piso debe ser antideslizante en seco y mojado. Las rejillas de desagüe no deberán tener ranuras de más de 1,5 cm de separación. Los elementos como jabonera o repisas deben ser instaladas a una altura máxima de 120 cm. Las barras de seguridad deben instalarse a una altura entre 85 a 90 cm en sentido

**MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO**

horizontal. Servirán de apoyo a una persona de pie y como ayuda a la transferencia desde una silla de ruedas;

- VI. Se considera una cocina accesible, cuando un usuario puede acceder y hacer uso del lugar de manera independiente. Es decir, podrá cocinar y lavar en un entorno sin barreras. Su principal característica es la aproximación y el espacio libre que debe quedar bajo el área de trabajo. La altura de la encimera está generalmente comprendida entre 85 y 90 cm para la posición de pie y entre 75 y 80 cm para la posición sentada. La grifería debe quedar dentro de la zona de fácil alcance, no superior a 40 cm;
- VII. Los dormitorios de las personas con discapacidad deben estar adaptados a sus capacidades de movilidad para resultar accesibles y utilizables en forma independiente. Las dimensiones mínimas de una habitación accesible deberán contemplar un área circular de rotación de 150 cm y pasillos de 90 cm mínimo alrededor de la cama para la transferencia. La puerta debe tener un ancho mínimo libre de 80 cm (vano de 90 cm) y poseer una manilla de tipo palanca. Para las ventanas y balcones debe considerarse el campo visual desde una silla de ruedas. La altura de los mecanismos de cierre y apertura no debe superar los 120 cm. Los interruptores y enchufes deberán estar también dentro del alcance de la persona y ser de color contrastante;

Artículo 90.- La Dirección General de Obras Públicas del Municipio al edificar inmuebles pertenecientes al patrimonio municipal o al realizar ajustes razonables en inmuebles destinados a servicio al público deberá observar cumplir mínimo con las siguientes especificaciones:

- I. Los estacionamientos reservados para personas con discapacidad deben estar ubicados tan cerca como sea posible de los accesos o circulaciones peatonales, así como a la oficina municipal donde se vaya realizar el trámite respectivo; El trayecto entre las zonas de estacionamiento y el inmueble deben ser accesibles y seguros, con buena visibilidad para el usuario;
- II. El trayecto al ascensor deberá ser accesible. Los elevadores verticales tendrán como tamaño mínimo de cabina para una silla de ruedas y un pasajero: 110 x 140 cm con un ancho mínimo para puerta de 90 cm. El tamaño mínimo de cabina con espacio para una silla de ruedas y varios usuarios será de 200 x 140 cm con ancho mínimo para puerta de 110 cm. Los botones de comando del ascensor tanto al interior como exterior de éste deberán estar ubicados a una altura que fluctúe entre 90 y 120 cm, alejados 40 cm de las esquinas. La numeración y las anotaciones deberán ser de diámetro no inferior a 2 cm, en sobre relieve contrastado en color y braille. El sensor de movimiento para reabrir las puertas deberá ubicarse a 20 y 80 cm de altura, se instalará un pasamanos de 4 cm de diámetro máximo alrededor de la cabina, a 90 cm de altura y separado 5 cm de la pared. En ascensores con dimensiones menores a 150 x 150 cm, donde una silla de ruedas no puede girar en el interior, se instalará un espejo en la pared del fondo para permitir visibilidad a la persona al maniobrar marcha atrás al salir del ascensor. La detención de la cabina debe ser a nivel con el suelo, con una separación máxima de 1,5 cm;
- III. El sistema de señalización y comunicación en los inmuebles donde se preste servicio al público por parte del Municipio, deberá garantizar el acceso a la información y comunicación a todas las personas, incluyendo a las personas con diferentes tipos de discapacidad. La señalización de orientación (mapas y localización de un espacio), dirección (rutas) o funcional (uso de un elevador) se compondrá de elementos visuales, táctiles y/o sonoros. Las rutas accesibles deberán tener la información necesaria para orientarse durante toda la ruta y localizar los distintos espacios, destinos o servicios. La información deberá ser comunicada con gráficos o escrita a través de un sistema de señalización distribuida de manera sistematizada, instalada y diseñados para garantizar una fácil lectura en todo momento;
- IV. La señalización táctil para personas con discapacidad visual deberá cumplir con lo siguiente:



**MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO**

- a) Deberá colocarse a una altura entre 1.25m y 1.75m en paramentos verticales y en planos horizontales entre 0.90m y 1.20m. Cuando se coloque señalización táctil junto a una puerta deberá instalarse del lado de la manija
 - b) La información gráfica o escrita estará en alto relieve con una profundidad entre 1 y 5 mm con una altura de entre 1.5cm y 5cm
 - c) La información escrita puede ser complementada con braille y se colocará en la parte inferior de la información escrita, con excepción de la información de botones de control donde se puede colocar inmediatamente a la izquierda;
- V. Los pasillos son básicamente lugares de paso que tienen como finalidad conectar un área con otra, por lo que debe evitarse cualquier obstáculo como mobiliario, adornos o plantas. Cuando sea necesario colocar este tipo de elementos, deberán ubicarse todos al mismo costado, dando prioridad al paso de las personas. Los pasillos que conduzcan a recintos de uso o de atención de público deben tener un ancho mínimo de 150 cm;
 - VI. Las áreas de circulación deben contemplar recorridos libres de peldaños, de tal manera que permitan el desplazamiento en silla de ruedas por todos sus espacios. De existir desniveles en circulaciones o pasillos en edificaciones antiguas, éstos deben transformarse a rampas en todo el ancho de la circulación o pasillo. Si esto no es posible debe ofrecerse un circuito alternativo accesible. En los accesos principales, espacios de distribución y pasillos, las alfombras o cubrepisos deben estar adheridos al piso y los desniveles entre los pisos terminados no podrán ser superiores a un centímetro;
 - VII. Las escaleras no corresponden a una circulación accesible, pero existen ciertos parámetros que ayudan en su uso a personas con movilidad reducida. La huella de la escalera no debe ser menor que 28 cm y la contrahuella como máximo 18 cm. La nariz del peldaño no debe sobresalir de la conta huella ya que puede ocasionar tropiezos. El ángulo entre la huella y contrahuella no debe ser menor que 60° ni mayor que 90°;
 - VIII. La superficie de las escaleras debe ser antideslizante tanto en seco como en mojado. Se implementará una franja de textura y color diferente del ancho de la escalera y de 80 cm de profundidad al inicio y final de las escaleras, para avisar su presencia a las personas con discapacidad visual. El cambio de textura debe ser evidente;
 - IX. Los pasamanos en las escaleras cuando tengan más de 3 metros de ancho, deben estar provistos de pasamanos intermedios en toda la extensión de la escalera. El pasamanos debe comenzar en el primer escalón y terminar en el último. Es decir, debe ser equivalente y continuo. Los pasamanos deben ser redondos u ovalados. Pueden ser de cualquier material que resista el uso y la presión que se ejercerá sobre ellos, siendo los metálicos los más recomendables. Deben tener un color contrastante con su entorno inmediato. El diámetro debe ser de mínimo 3cm y máximo de 4cm. Los pasamanos se colocarán a una altura de 0.90m.;
 - X. Las puertas de acceso a edificaciones de uso público deben tener un ancho mínimo de 90 cm (vano de 100 cm). En puertas interiores se recomienda mantener un ancho libre mínimo de 80 cm (vano de 90 cm). Esta medida es considerada universal. La puerta debe abrirse en 90° como mínimo. En todos los casos, la manilla debe ser anatómica, con mecanismos de presión o de palanca y estar situada a 95 cm de altura;
 - XI. El diseño y disposición de las ventanas debe considerar las medidas de alcance visual y manual de personas en sillas de ruedas o personas de baja estatura. Los tipos de ventana que se condicionarán estarán equipados de herrajes adecuados y que permitan ser alcanzados y asidos por una persona en silla de ruedas, son:
 1. Abatible hacia interior, a menos que se encuentren en un pasillo.
 2. Corredera horizontal.
 3. Pivote vertical.
 4. Pivote horizontal.
 5. Abisagrado inferior hacia interior;
 - XII. Los accesorios de puertas y ventanas serán a través de cerrajería que permita que con la mano pueda agarrarse o apoyarse con facilidad y que al accionarlo permita la colaboración

**MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO**

de otros músculos del brazo, así como la utilización de otros miembros del cuerpo, preferentemente aquellos herrajes que se accionan mediante mecanismos de presión o palanca;

- XIII. En los módulos de atención al público, se debe instalar por lo menos un módulo con un área inferior de mínimo 73 cm de altura por 40 cm de profundidad y a una altura a la cubierta superior de máximo 80 cm;

Artículo 91.- Independientemente a lo dispuesto en los artículos anteriores, la Dirección General de Obra Pública deberá en todo momento previo a realizar obra pública municipal, observar los diseños universales y los ajustes razonable para garantizar los derechos humanos de las personas con discapacidad, para tal efecto, deberá elaborar y mantener actualizado el manual de accesibilidad.

Las empresas contratadas para la realización de obra pública municipal, serán corresponsables en la aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Capítulo II**De la Dirección General de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Ecología.**

Artículo 92.- La Dirección General de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Ecología vigilará que los edificios públicos se sujeten a la legislación, regulaciones, el presente Reglamento y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.

Artículo 93.- La Dirección General de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Ecología conforme al principio de progresividad se brinden facilidades urbanísticas y arquitectónicas adecuadas a las necesidades de las personas con discapacidad, en los espacios destinados al público, a fin de facilitar su libre tránsito, desplazamiento y uso.

Será requisito para expedir las licencias de construcción de edificios públicos y privados con acceso al público, que se encuentren satisfechas las facilidades urbanísticas, arquitectónicas y de libre acceso en interiores y exteriores a favor de las personas con discapacidad.

Artículo 94.- La Dirección General de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Ecología serán la autoridad responsable de las acciones que en materia urbana se impulsen en favor de las personas con discapacidad en el Municipio, por lo que podrá:

- I. Promover la construcción de infraestructura urbana de carácter público que suprima las barreras físicas y sean planeadas con diseño universal;
- II. Impulsar la creación de los lineamientos necesarios para la ejecución de programas de construcción y adaptación de viviendas, de conformidad con las normas y especificaciones técnicas de construcción que determine la autoridad estatal y la municipal responsables de los programas de vivienda;
- III. Promover la realización de acciones tendientes a eliminar las barreras físicas existentes en los edificios de uso público y equipamiento urbano;
- IV. Promover la adecuación de manera progresiva de espacios públicos recreativos reservados para el uso de personas con discapacidad;
- V. Promover la inclusión de programas y estrategias para lograr el diseño universal de los espacios públicos de manera progresiva; y
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 95.- La Dirección General de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Ecología impulsará la inclusión de proyectos arquitectónicos que consideren las necesidades de diseño universal de las personas con discapacidad en los programas de vivienda, atendiendo en todo momento en su

**MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO**

diseño y construcción a los criterios y especificaciones que señale la legislación local de la materia y demás normas aplicables.

La Dirección General de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Ecología procurará que en los inmuebles que se destinen al uso o de acceso público, ya sea con o sin fines comerciales, se haya verificado que los planos estructurales y de diseño cuenten con las medidas de accesibilidad y diseño universal a que se refiere el presente Reglamento, promoviendo en su caso, los ajustes razonables necesarios.

Artículo 96.- La Dirección General de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Ecología podrá aprobar, modificar o negar, conforme a la normativa en materia de accesibilidad y diseño universal, los proyectos de construcciones, edificaciones, uso de suelo, cambios de uso de suelo y de edificaciones, cambios de lineamientos, obras de urbanización, régimen de propiedad de condominio, así como de subdivisiones, fusiones, parcelaciones, relotificaciones y fraccionamientos.

Artículo 97.- La Dirección General de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Ecología deberá vigilar que toda construcción municipal que proyecte contenga la infraestructura vial y de accesibilidad necesaria para la seguridad de las personas, pero especialmente las de aquellas personas con alguna discapacidad, tales como rampas antiderrapantes, la colocación de señalamientos que indiquen rutas de transporte de servicio especial, cajones para estacionamiento para estas personas, entre otros aspectos.

Artículo 98.- La Dirección General de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Ecología en coordinación con la dependencia encargada de la obra o movilidad municipal y/o Estatal, deberán asignar cajones y/o lugares de estacionamiento para uso preferencial de personas con discapacidad motriz y personas con discapacidad intelectual que presenten movilidad reducida, que tengan el Permiso de Estacionamiento Temporal o Permanente, expedido por la autoridad estatal competente.

Artículo 99.- La Dirección General de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Ecología en coordinación con Protección Civil, deberán vigilar que sean establecidos áreas de fácil acceso en los auditorios, cines, teatros, salas de conciertos, centros de recreación y deportivos, templos, y en general cualquier recinto público o privado en el que se presenten espectáculos o eventos públicos.

Artículo 100.- La Dirección General de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Ecología estará facultada para ordenar inspecciones, suspensiones y clausuras a las obras públicas y privadas, cuando incurran en violaciones a la cláusula obligacional al respeto de los derechos humanos de las personas con discapacidad, así como a la normativa vigente.

**Capítulo III
De la Tesorería Municipal**

Artículo 101.- A efecto de proteger los derechos de las personas con discapacidad, la Tesorería Municipal deberá:

- I. Garantizar que, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, se contemplen recursos para los programas encaminados a salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad, así como para realizar los ajustes razonables de inmuebles del dominio público municipal para su acceso;
- II. Verificar el otorgamiento de los descuentos en el pago de los impuestos y subsidios que conforme a la Ley de Hacienda del Municipio deban otorgarse a las personas con discapacidad;
- III. Implementar las medidas necesarias para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad a los diferentes servicios que presten las dependencias adscritas a la Tesorería Municipal;
- IV. Proponer al Ayuntamiento programas de estímulos fiscales a las personas con discapacidad que tengan un negocio propio para su auto sustento o a aquellas instituciones, empresas, organizaciones, industrias y comercios del sector privado que

**MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO**

destinen, por lo menos, el cinco por ciento del total del personal, a la contratación de personas con discapacidad, mediante la implementación de programas específicos, en términos de las leyes fiscales aplicables, y

- V. Las demás que prevea el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas.

**Capítulo IV
De la Oficialía Mayor**

Artículo 102.- La Oficialía Mayor, implementará las acciones conducentes a fin de que las personas con discapacidad se encuentren en igualdad de oportunidades y equidad respecto a su contratación, permanencia y desarrollo laboral. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:

- I. Prohibir cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación laboral, promoción profesional y asegurar condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables;
- II. Promover políticas públicas para la inclusión laboral de las personas con discapacidad dentro de la administración pública municipal, que protejan la capacitación, empleo, contratación y derechos sindicales de las personas con discapacidad;
- III. Promover medidas a efecto de que las obligaciones laborales no interrumpan el proceso de rehabilitación de las personas con discapacidad;
- IV. Implementar los ajustes razonables de los edificios públicos en los cuales se desempeñan las personas con discapacidad para su libre desplazamiento;
- V. Elaborar e instrumentar el Programa Municipal de Trabajo y Empleo para las Personas con Discapacidad, que comprenda la capacitación y la inclusión laboral de las mismas dentro de la Administración Pública Municipal, en todo momento, se deberá observar lo dispuesto en el artículo 25 bis de la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con discapacidad;
- VI. Fomentar la capacitación y sensibilización al personal que trabaje con personas con discapacidad en el sector público;
- VII. Solicitar a la Coordinación la impartición de cursos de sensibilización sobre la discapacidad y lengua de señas mexicana por lo menos dos veces al año, al personal que labore para la administración pública municipal. Así mismo solicitar se brinden cursos sobre los diversos tipos de discapacidad y su atención e información sobre el empleo y el desarrollo de actividades productivas destinadas a personas con discapacidad; y
- VIII. Las demás que dispongan otros ordenamientos jurídicos y el presente Reglamento.

**Capítulo V
Del Órgano Interno de Control**

Artículo 103.- Para efecto de salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad, el Órgano Interno de Control:

**MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO**

- I. Vigilar que los servidores públicos brinden un servicio con respeto, diligencia y equidad a los usuarios con discapacidad;
- II. Vigilar que todo servidor público se abstenga de incurrir en agravio, conductas abusivas, violencia o insultos hacia las personas con discapacidad;
- III. Vigilar que los servidores públicos municipales cumplan con las disposiciones de este Reglamento e iniciará los procedimientos administrativos que correspondan a los servidores públicos que se presume hayan lesionado los derechos de las personas con discapacidad;
- IV. Dar vista en todos aquellos casos en que se lesionen los derechos de las personas con discapacidad a la Unidad; y
- V. Las demás que establezcan el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos.

**Capítulo VI
Del Instituto Municipal de la Cultura Física y el Deporte.**

Artículo 104.- Será responsabilidad del Instituto Municipal de la Cultura Física y el Deporte en los términos del presente Reglamento:

- I. La ejecución de programas y acciones que faciliten el acceso y la práctica de actividades físicas y deportivas a la población con discapacidad;
- II. La formación y capacitación de entrenadores en áreas del deporte adaptado;
- III. Programas y encuentros deportivos para las personas con discapacidad en el Municipio, en los que se otorgarán premios y/o incentivos a los triunfadores en las diversas áreas del deporte;
- IV. La adecuación progresiva de unidades deportivas mediante ajustes razonables para que éstas sean accesibles para las personas con discapacidad, así como la construcción de nuevas instalaciones con infraestructura de accesibilidad universal;
- V. La promoción de estímulos y becas para la preparación física y deportiva de las personas con discapacidad; así como para su participación en diferentes tipos de competencia; y
- VI. Procurará contar con entrenadores deportivos debidamente capacitados para la atención y manejo de personas con discapacidad, de conformidad con el principio de progresividad, así como gestionar la obtención de los uniformes e instrumentos necesarios para la práctica de los deportes de que se trate
- VII. Las demás que resulten aplicables.

**Capítulo VII
De la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.**

Artículo 105.- Para los efectos del presente Reglamento, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal tendrá la responsabilidad de:

**MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO**

- I. Implementar programas de seguridad y movilidad que privilegien la integridad física y mental de las personas con discapacidad;
- II. Vigilar el correcto uso de los espacios de accesibilidad de las personas con discapacidad;
- III. Garantizar la integridad física y mental de las personas con discapacidad, en los casos en que sean detenidos como presuntos responsables de una falta administrativa o la comisión de un delito; así como contar con intérpretes de lengua de señas mexicana y de otras formas de comunicación facilitada para las diversas discapacidades;
- IV. Vigilar conjuntamente con unidad administrativa responsable de la movilidad en el Municipio, la accesibilidad y espacios de las personas con discapacidad en el servicio público de transporte de pasajeros en autobuses de ruta establecida, así como de otras modalidades de transporte público; previniendo los mecanismos necesarios para el ascenso y descenso en sillas de ruedas, muletas o ayudas técnicas que contribuyan a la movilidad de personas con discapacidad;
- V. Garantizar el cumplimiento del presente Reglamento sobre los derechos de los usuarios de perros de asistencia; y
- VI. Las demás que prevean otros ordenamientos jurídicos y el presente Reglamento.

**Capítulo VIII
De la Dirección General de Desarrollo Social.**

Artículo 106.- Será responsabilidad de esta Dirección:

- I. La inclusión de políticas públicas dirigidas a personas con discapacidad dentro del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. La promoción y concertación de convenios en materia de asistencia social para las personas con discapacidad;
- III. La promoción y concertación de programas para el desarrollo de actividades productivas que benefician a las personas con discapacidad;
- IV. La coordinación de acciones con los gobiernos federal y estatal para el desarrollo de programas sociales que benefician la atención de las personas con discapacidad;
- V. La concertación de programas educativos, de capacitación para el trabajo, de estímulos y becas, de herramientas escolares y de desarrollo profesional para las personas con discapacidad;
- VI. La promoción del uso de equipo de cómputo con tecnología adaptada, escritura e impresión en el sistema de escritura braille, ampliadores y lectores de texto, espacios adecuados y demás innovaciones tecnológicas dentro de los planteles educativos y bibliotecas; y

**MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO**

- VII. Las demás que establezcan el presente Reglamento y otros ordenamientos legales.

**Capítulo IX
De la Dirección de Salud.**

Artículo 107.- La Dirección de Salud Municipal será la entidad responsable de:

- I. Gestionar convenios de colaboración con el gobierno federal, estatal, organizaciones e instituciones sociales y privadas de salud para obtener apoyos para atención interinstitucional y garantizar el acceso a los servicios de salud a las personas con discapacidad, así como para sus tratamientos o terapias de rehabilitación y habilitación, considerando los criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible;
- II. Concertar y fomentar la implementación de programas de atención para las personas con discapacidad;
- III. Programar, organizar y supervisar, en coordinación con las autoridades competentes, campañas de nutrición, salud y asistencia pública a las personas con discapacidad;
- IV. Elaborar e implementar en coordinación con la dirección de educación del Municipio, en lo que corresponda, programas de educación, capacitación, formación y especialización para la salud en materia de discapacidad, a fin de que los profesionales en salud proporcionen a las personas con discapacidad una atención digna y de calidad, sobre la base de un consentimiento libre e informado;
- V. Gestionar servicios de información, orientación, atención y tratamiento psicológico para las personas con discapacidad, sus familias o personas que se encarguen de su cuidado y atención; y
- VI. Las demás que prevea el presente Reglamento u otras disposiciones legales.

**Capítulo X
De la Dirección de Cultura y Artes**

Artículo 108.- La Dirección de Cultura y Artes promoverá el derecho de las personas con discapacidad a la cultura, la recreación y al desarrollo de sus capacidades artísticas. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

- I. Propiciar la integración de las personas con discapacidad a los grupos de expresión cultural y artística;
- II. Promover la ejecución de programas que fomenten el desarrollo cultural de las personas con discapacidad;
- III. Generar y difundir entre la sociedad la participación de las personas con discapacidad en el arte y cultura; y
- IV. Las demás que dispongan otros reglamentos.

**Capítulo XI
De la Dirección de Comunicación Social**

**MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO**

Artículo 109.- La Dirección de Comunicación Social será la encargada de difundir por todos los medios de comunicación, digitales e impresos a su alcance, sobre el ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas con discapacidad, así como todo acuerdo y mesas de trabajo que se lleven a cabo por parte del Ayuntamiento, la Unidad, la Coordinación, el Consejo y demás instancias de la administración pública municipal.

Artículo 110.- La Dirección de Comunicación Social, se coordinará con las diferentes dependencias y entidades de la administración pública municipal para la difusión de los ordenamientos jurídicos, lineamientos, acuerdos, circulares, programas y demás acciones gubernamentales municipales que tiendan a garantizar los derechos de las personas con discapacidad.

**Capítulo XII
De la Coordinación Municipal de Protección Civil.**

Artículo 111.- La Coordinación Municipal de Protección Civil será la dependencia responsable de vigilar que, en los auditorios, cines, teatros, salas de conciertos, conferencias, centros recreativos, deportivos y en general cualquier recinto público o privado en el que se presenten espectáculos o eventos públicos, existan, establezcan o adecúen espacios de accesibilidad para las personas con discapacidad de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones legales o administrativas aplicables.

**Capítulo XIII
De la Unidad de Vinculación para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales.**

Artículo 112.- La Unidad de Vinculación para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, será la responsable de realizar lo siguiente:

- I. Facilitar de manera oportuna y sin costo adicional, la información dirigida al público en general, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;
- II. Promover la utilización de la lengua de señas mexicana, el sistema braille, y otros modos, medios y formatos de comunicación, así como el acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido Internet;
- III. Procurar en los términos de las leyes de la materia, que las instituciones proporcionen la información y la asesoría requerida por las personas con discapacidad; y
- IV. Las demás que establezca el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas.

**Capítulo XIV
Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.**

Artículo 113.- Es obligación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia municipal en materia de discapacidad, la concertación de una cobertura de atención institucional para:

- I. Los programas para la prevención de discapacidades;
- II. La rehabilitación de personas con discapacidad;
- III. La orientación, prescripción, adaptación, gestión y entrega de aparatos funcionales de prótesis, ortesis y ayudas técnicas para las personas con discapacidad;
- IV. La adaptación de espacios de atención de todo tipo de discapacidades, y la realización de brigadas médicas;

**MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO**

- V. La orientación y capacitación a familias y personas que apoyen a personas con discapacidad;
- VI. La promoción y difusión entre la población del Municipio respecto a las personas con discapacidad y su inclusión a la sociedad;
- VII. El desarrollo e implementación de los programas de desarrollo social en los que se privilegie la atención de las personas con discapacidad; y
- VIII. Las demás que establezca el presente Reglamento y otros ordenamientos legales.

**TÍTULO OCTAVO
CONSEJO PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO
DE OTHÓN P. BLANCO**

Capítulo Único

Del Consejo para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Municipio de Othón P. Blanco.

Artículo 114.- El Consejo será el órgano colegiado encargado de vigilar las acciones específicas de concertación, coordinación, planeación, promoción, evaluación y seguimiento de las políticas públicas que permitan garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad.

Artículo 115.- El Consejo deberá integrarse dentro de los cuarenta y cinco días posteriores al inicio de cada administración municipal. El desempeño del encargo de las personas integrantes del Consejo será honorífico.

Artículo 116.- El Consejo se integrará con las siguientes personas:

- I. La persona titular del DIF OPB, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Coordinación quien contará con la secretaria técnica y de acuerdos;

Como vocales:

- III. La persona titular de la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Ayuntamiento;
- IV. La persona titular de la presidencia de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad del Ayuntamiento;
- V. La persona titular de la presidencia de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social del Ayuntamiento;
- VI. La persona titular de la presidencia de la Comisión de Movilidad del Ayuntamiento;
- VII. La persona titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Ecología, del Ayuntamiento;
- VIII. La persona titular de la Dirección General de Desarrollo Social;
- IX. Una persona representante de asociaciones a favor de las personas con discapacidad debidamente constituida;
- X. Una persona representante de agrupaciones con fines a favor de las personas con discapacidad, debidamente constituida;
- XI. Tres personas con discapacidad representantes de la sociedad;
- XII. La persona titular de la Unidad; y
- XIII. Personas invitadas, representantes de otras dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal por la presidencia del Consejo, así como a personas servidoras públicas de la CDHEQROO, de la quienes contarán únicamente con voz, para hacer las manifestaciones que así consideren.

**MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO**

Todas las personas integrantes del Consejo tienen derecho a voz y a voto, con excepción a lo dispuesto en la fracción XIV, en caso de empate, la persona a cargo de la Presidencia tendrá el voto de calidad.

Artículo 117.- Cuando por alguna causa de fuerza mayor, los miembros del Consejo no pudieran concurrir a las sesiones, deberán dar aviso por escrito a la persona titular de la secretaría técnica para acreditar la asistencia del suplente, el cual deberá tener el nivel de toma de decisiones, dicho aviso deberá notificarse dos días antes a celebrarse la sesión y en los casos de sesión extraordinaria con un día de anticipación.

Artículo 118.- El Consejo sesionará de manera ordinaria cuando menos cuatro veces al año y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, para que sea considerada como válida, se deberá contar con la mitad más una de las personas integrantes al momento de su instalación.

En caso de que en primera convocatoria no se tenga el quorum requerido, se citará en una segunda ocasión para celebrar la sesión en un lapso que no excederá de quince días y se declarará válida con las personas asistentes. Para el caso de las sesiones extraordinarias en segunda ocasión, no deberá exceder de cinco días naturales.

Los asuntos a tratar deberán ser aprobados por unanimidad o mayoría y en caso de empate, la persona titular de la presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 119.- Las sesiones se celebrarán en recinto que para tales efectos señale la convocatoria, misma que deberá ser emitida cuando menos con setenta y dos horas de anticipación para sesiones ordinarias y hasta con doce horas para el caso de las extraordinarias.

Artículo 120.- El orden del día que deberá observarse para el caso de las sesiones ordinarias, contendrá cuando menos lo siguiente:

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum;
- II. Instalación de la sesión;
- III. Lectura y aprobación del orden del día, en su caso;
- IV. Aprobación o corrección, en su caso, del acta o acuerdos de la sesión ordinaria anterior;
- V. Asuntos específicos a tratar;
- VI. Asuntos generales; y
- VII. Clausura de la sesión;

El orden del día para las sesiones extraordinarias será el mismo que aplica para las sesiones ordinarias con excepción de las fracciones IV y VI.

Artículo 121.- El Consejo, para salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a la Coordinación, acciones y políticas públicas a favor de las personas con discapacidad;
- II. Vincular a las autoridades municipales con las organizaciones civiles, agrupaciones, asociaciones, madres y padres de familia, personas que atienden a personas con discapacidad y todas aquellas que tengan injerencia en el mejor desarrollo en la inclusión y respeto a los derechos humanos de las personas con discapacidad;
- III. Participar en la formulación de los planes y programas en materia de discapacidad y hacer recomendaciones a la Coordinación y demás áreas de la administración pública municipal;
- IV. Recopilar, analizar, elaborar y difundir toda la información relacionada con personas con discapacidad;

**MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO**

- V. Fomentar la elaboración, publicación y distribución de material informativo que contribuya al establecimiento de una cultura de respeto a los derechos de las personas con discapacidad;
- VI. Promover la observancia del presente Reglamento, los lineamientos urbanísticos y arquitectónicos, destinados a la movilidad de las personas con discapacidad;
- VII. Proponer a la Coordinación las modificaciones a los Reglamentos que tengan injerencia a las personas con discapacidad;
- VIII. Elaborar su plan de trabajo anual;
- IX. Expedir la convocatoria pública para la entrega del reconocimiento Al valor de las personas con discapacidad de Othón P. Blanco;
- X. Emitir el dictamen de selección de la persona o personas merecedoras del reconocimiento; y
- XI. Las demás que así determine el Ayuntamiento.

Artículo 122.- La persona titular de la presidencia del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Convocar a través de la Secretaría Técnica y de Acuerdo a las sesiones del Comité;
- III. Representar al Consejo ante las diferentes autoridades, instituciones y eventos al que sean invitados;
- IV. Someter al Consejo los asuntos que se requieran para desarrollar, ejecutar, evaluar y dar seguimiento al plan de trabajo;
- V. Proponer la integración de grupos de trabajo para la gestión, organización, coordinación y promoción en materia de los derechos de las personas con discapacidad;
- VI. Suscribir acuerdos y convenios de colaboración o coordinación con el sector público y privado;
- VII. Proponer al Consejo para su aprobación, las políticas públicas, planes, programas, informe de actividades y demás elementos en cuanto a sus facultades; y
- VIII. Las demás que así determine el Ayuntamiento;

Artículo 123.- La persona titular de la Secretaría Técnica y de Acuerdos tendrá las siguientes atribuciones;

- I. Elaborar el orden del día y las carpetas de asuntos a tratar en las sesiones;
- II. Convocar a sesiones del Consejo, por acuerdo de la persona titular de la presidencia o a solicitud de la mayoría del Consejo;
- III. Realizar el pase de lista de asistencia;
- IV. Leer los acuerdos tomados en la sesión inmediata anterior para que sea aprobada y firmada;
- V. Elaborar los acuerdos tomados dentro de las sesiones del Consejo;
- VI. Elaborar los convenios y ponerlos a consideración del Consejo;
- VII. Dar cuenta en las sesiones del Consejo de los asuntos a tratar, formular el acta respectiva y comunicar las decisiones que se acuerden;
- VIII. Verificar el cumplimiento de los acuerdos;
- IX. Formular y poner a consideración del Consejo, el informe anual de actividades;
- X. Despachar la correspondencia y los asuntos de trámite que no requieran acuerdo del Consejo;
- XI. Proporcionar la información que le soliciten al Consejo, velando por la Protección de Datos Personales; y
- XII. Las demás que le encomiende el Consejo o la persona titular de la presidencia del mismo.

Artículo 124.- Las personas titulares de las vocalías tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones;

**MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO**

- II. Votar libremente en los casos que se requiera en las sesiones;
- III. Promover, gestionar y difundir las acciones, actividades y acuerdos del Consejo;
- IV. Participar en la elaboración y evaluación de los programas para personas con discapacidad;
- V. Dar seguimiento a los programas y acciones emprendidas por el Consejo; y
- VI. Las demás que designe el Consejo o la presidencia del mismo.

**TITULO NOVENO
LA QUEJA CIUDADANA****Capítulo I
De la Queja Ciudadana.**

Artículo 125.- Cualquier persona podrá interponer Queja Ciudadana ante la Unidad, cuando estime que un área administrativa municipal o persona servidora pública municipal realice presuntas violaciones a los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, la queja deberá ser ratificada por la persona afectada dentro del término de tres días hábiles posteriores a la presentación de la queja.

Artículo 126.- La Queja Ciudadana, tiene como finalidad que la Unidad conozca de los actos u omisiones por parte de la autoridad presuntamente responsable con el objeto de que cumplan con la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de las personas con discapacidad de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Artículo 127.- Si de la interposición de la Queja Ciudadana, la Unidad advierte presunta violación de Derechos Humanos de la persona o personas con discapacidad y esta sea imputada a una autoridad presuntamente responsable, se dará vista a la CDHEQROO para que en términos del artículo 4° de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, conozca y atienda en el ámbito de su competencia.

Artículo 128.- La Queja Ciudadana podrá presentarse dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha en que la persona quejosa hubiese tenido conocimiento del último acto de ejecución de los hechos que estimen violatorios, o de que haya percibido que la autoridad presuntamente responsable incurrió en alguna omisión.

Tratándose de violaciones graves a los Derechos Humanos de personas con discapacidad o cuando éstas sean de tracto sucesivo, el plazo señalado en el párrafo que antecede no será aplicable y podrá interponerse la queja en cualquier momento.

La queja ciudadana se interpondrá ante la Unidad.

Artículo 129.- La queja ciudadana podrá presentarse por los siguientes medios:

- I. Por escrito;
- II. Por comparecencia;
- III. Vía telefónica, correo electrónico o por cualquier otro medio;

Cuando la queja se presente por escrito, no mediará requisito de formalidad en el mismo.

**MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO**

Artículo 130.- La Queja Ciudadana deberá contener por lo menos:

- I. Nombre, apellido, domicilio y, en su caso, el número telefónico o correo electrónico de la persona que presuntamente ha sido afectada en sus Derechos Humanos y de la que presente la queja, si esta fuera distinta de la persona agraviada;
- II. Una relación sucinta de los hechos constitutivos de la presunta violación a los Derechos Humanos de la persona con discapacidad;
- III. Autoridad Municipal, área administrativa o persona servidora pública presuntamente responsable; y,
- IV. Firma o huella digital de la persona interesada o de la persona que para tales efectos lo auxilie o represente.

Artículo 131.- Cualquier persona con discapacidad que se encuentre recluida en el centro de detención municipal podrá interponer una Queja Ciudadana o hacer del conocimiento de la Unidad mediante cualquier escrito o comunicado las presuntas violaciones a sus Derechos Humanos, las personas encargadas de impartir justicia cívica o sanción administrativa deberán remitir sin demora a la Unidad el escrito o comunicación correspondiente.

Artículo 132.- Cuando las personas con discapacidad afectadas no puedan identificar a la persona presuntamente responsable que consideran han vulnerado sus Derechos Humanos y que refiere la fracción III del artículo 131 de este Reglamento, la queja será admitida, se buscará la identificación de los mismos por la Unidad por todos los medios a su alcance.

Artículo 133.- No se admitirán quejas ciudadanas notoriamente improcedentes o infundadas, esto es, aquellas en las que se advierta mala fe o carencia de fundamento, lo cual se le notificará a la persona quejosa. En estos casos, no habrá lugar a apertura del expediente.

Capítulo II Del Procedimiento.

Artículo 134.- Al recibir la queja ciudadana, la Unidad deberá:

- I. Acusar de recibido;
- II. Analizar su procedencia o admisión; y
- III. Registrar la queja con número de folio correspondiente.

Artículo 135.- La Unidad acordará sobre la calificación de la procedencia de la queja ciudadana y determinará lo siguiente:

- I. Si se trata de presunta violación a derechos humanos de las personas con discapacidad;
- II. La competencia de la Unidad para conocer de la misma, o en su caso,
- III. La remisión de la misma a la CDHEQROO.

Artículo 136.- Cuando la queja sea calificada como procedente, por considerarse que pudieran existir hechos presuntamente violatorios de Derechos Humanos de las personas con discapacidad, la persona Titular de la Unidad, comunicará al quejoso el acuerdo de admisión de la instancia. Asimismo, se le informará sobre la apertura del expediente de queja ciudadana, el nombre de la persona de la Unidad encargada del expediente, la gratuidad de los servicios, la necesaria asistencia de una persona abogada y el número telefónico al cual se puede comunicar para enterarse sobre el trámite del expediente, y se le invitará a mantener comunicación con la Unidad durante el trámite.

Artículo 137.- Una vez admitida la queja ciudadana, por cualquier medio de comunicación se hará del conocimiento a la persona servidora pública municipal presuntamente responsable o de sus superiores jerárquicos, que se ha iniciado un procedimiento ante la Unidad.

**MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO**

Artículo 138.- Al hacerse del conocimiento el inicio de la queja, se solicitará a la persona servidora pública municipal presuntamente responsable o, en su caso, a sus superiores jerárquicos, que rindan un informe pormenorizado sobre los actos, omisiones o resoluciones que se les atribuyen en la queja ciudadana. Dicho informe deberá de presentarse dentro del plazo que la Unidad señale, el cual en ningún caso podrá exceder de quince días naturales.

La persona servidora pública municipal presuntamente responsable podrá solicitar a la Unidad, por escrito y por una sola vez, la prórroga del plazo que se les hubiere señalado.

Artículo 139.- La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación por parte de la persona servidora pública municipal presuntamente responsable, es causa de responsabilidad, la Unidad dará vista al Órgano Interno de Control Municipal o Contraloría Municipal, para que en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas atienda lo que corresponda.

Artículo 140.- Recibido el informe de la persona servidora pública municipal presuntamente responsable, la Unidad dará vista del mismo a la persona quejosa conjuntamente con la propuesta de conciliación como medio alterno de solución de controversias.

Artículo 141.- Todas las autoridades, áreas administrativas o personas servidoras públicas deberán de colaborar dentro del margen de su competencia, con los actos de investigación solicitados por la Unidad.

Las autoridades y personas servidoras públicas que estén obligadas a proporcionar información a la Unidad, serán responsables penal y administrativamente por los actos u omisiones en que incurran durante y con motivo de la tramitación de quejas ciudadanas.

Artículo 142.- Cuando sean reiteradas las actitudes u omisiones que impliquen conductas evasivas o de entorpecimiento al cauce normal de las investigaciones, por parte de la persona servidora pública municipal presuntamente responsable o personas servidoras públicas que deban intervenir o colaborar con la Unidad, no obstante los requerimientos que éstos les hubieren formulado, la persona Titular podrá solicitar un informe especial al superior jerárquico de dichas autoridades, áreas administrativas o personas servidoras públicas que hayan actuado en omisión o reiteración.

De lo establecido en el párrafo anterior, se le dará vista a la persona que ocupe la titularidad de la Presidencia Municipal.

Artículo 143.- En cualquier momento del procedimiento, la queja ciudadana podrá ser objeto de conciliación o de cualquier otro medio alterno de solución de controversias con la persona servidora pública municipal presuntamente responsable, cuando ello resultare lo más favorable para la resolución del asunto y los intereses de la persona quejosa, siempre dentro del respeto de los Derechos Humanos que se consideren afectados.

Artículo 144.- La Unidad dará vista inmediata a la persona quejosa cuando tenga conocimiento de una queja susceptible de ser solucionada mediante la vía conciliatoria. Para tal efecto, le explicará en que consiste la conciliación, su contenido y sus ventajas.

Artículo 145.- La persona Titular de la Unidad de manera breve y sencilla presentará por escrito a la persona servidora pública municipal presuntamente responsable la propuesta de conciliación.

Artículo 146.- La persona servidora pública municipal presuntamente responsable, dispondrá de un plazo máximo de cinco días hábiles para responder a la propuesta de conciliación por escrito.

**MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO**

Si transcurrido el plazo anterior, contados a partir del siguiente a la recepción de la propuesta de conciliación, la persona servidora pública municipal presuntamente responsable, no realiza manifestación alguna al respecto, se tendrá por no aceptada. No obstante, de acuerdo a las circunstancias del caso, la persona Titular de la Unidad podrá conceder un nuevo plazo por igual término.

Artículo 147.- En el caso de que la persona servidora pública municipal presuntamente responsable manifieste su conformidad con la propuesta de conciliación, se celebrará el convenio de conciliación correspondiente, mismo que deberá de ser autorizado por la persona Titular de la Unidad.

A todo expediente concluido por medio de conciliación se le deberá dar seguimiento durante noventa días hábiles, con excepción de aquellos casos en los que exista una solicitud de ampliación de término por parte de la autoridad, para verificar el estado de cumplimiento de los compromisos derivados de la conciliación o las particularidades del mismo.

La Unidad podrá determinar la ampliación del término señalado para el cumplimiento de una conciliación previo acuerdo por quienes intervienen en el expediente

Artículo 148.- La persona quejosa podrá hacer saber a la Unidad la falta de cumplimiento del convenio de conciliación aceptada por la persona servidora pública municipal presuntamente responsable, para que, en su caso, dentro de las 72 horas siguientes, se determine sobre la reapertura del expediente.

Artículo 149.- Una vez acreditada debidamente el cumplimiento del convenio de conciliación, la persona Titular de la Unidad podrá dar por totalmente concluido el expediente.

Artículo 150.- Será aplicable de manera supletoria a lo dispuesto en el presente Reglamento, la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, cuyas disposiciones serán aplicables en todo aquello que no se contrapongan a lo previsto en el presente Reglamento.

La Unidad en todo momento podrá hacer uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias que se establecen en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Quintana Roo para la atención de lo que establece el presente Título.

Capítulo III De las Sanciones y Recurso

Artículo 151.- En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento y en el Reglamento Interior de la Unidad de los Derechos Humanos del Municipio de Othón P. Blanco por parte de la Autoridad Municipal o por la persona servidora pública municipal que haya acordado la solución, la Unidad dará vista al Órgano Interno de Control o Contraloría Municipal, quien determinará la responsabilidad y sanción correspondiente en su caso, de conformidad con lo dispuesto a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 152.- Contra los actos o resoluciones de las autoridades municipales, áreas administrativas, personas servidoras públicas o Unidad en materia del presente Reglamento, procederá el recurso de revisión establecido en el Código de Justicia de Administrativa del Estado de Quintana Roo.

**MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO****TÍTULO DÉCIMO
LAS DENUNCIAS****Capítulo I
De la Denuncia**

Artículo 153.- Toda persona podrá interponer denuncia ante la Autoridad de Justicia Cívica, en contra de persona que cometa alguna falta o infracción establecida en el presente Reglamento.

Artículo 154.- La Autoridad de Justicia Cívica para la imposición de sanciones atenderá al procedimiento establecido en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Othón P. Blanco, observando en todo momento las faltas e infracciones establecidas en el título noveno del presente Reglamento.

Artículo 155.- En todo momento, la Coordinación podrá coadyuvar con la persona denunciante para la interposición de la denuncia que refiere el presente título.

**Capítulo II
De las Infracciones**

Artículo 156.- Además de lo dispuesto en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Othón P. Blanco y demás normas de carácter municipal, se considerarán en este Reglamento faltas o infracciones las siguientes:

- I. Asediar verbal o físicamente a las personas con discapacidad en forma impertinente o mediante frases o ademanes groseros;
- II. Discriminar a las personas con discapacidad por cualquier tipo de discapacidad o condición que impida el goce o disfrute de sus derechos humanos;
- III. Acosar por cualquier medio y a pesar de su oposición, en la vía pública, espacios públicos o transporte público a cualquier persona con discapacidad;
- IV. Vejar, intimidar o agredir física o verbalmente a las personas adultas mayores con discapacidad.
- V. Obstruir las rampas de acceso de las personas con discapacidad con objetos, vehículos o cualquier elemento que impida el uso de la misma;
- VI. Romper, rayar, pintar, maltratar o destruir cualquier elemento de señalización de personas con discapacidad;
- VII. Romper, esconder, maltratar, tocar o destruir sin previa autorización de la autoridad, cualquier producto de apoyo de las personas con discapacidad;
- VIII. Obligar a cualquier persona con discapacidad a ingerir bebidas embriagantes, psicotrópicos, estupefacientes o cualquier otra sustancia que impida o limite su libre desarrollo;
- IX. Obstruir las aceras con vehículos motorizados, enrejado, basura, o cualquier otro elemento que impida, limite o dificulte el paso de personas con movilidad o visión reducidas;
- X. Romper, modificar o construir las aceras o parte de éstas, que limiten o impidan el libre tránsito de las personas con discapacidad, salvo cuando las modificaciones o construcciones beneficien la movilidad de las personas con discapacidad;
- XI. Plantar o construir maceteros en la acera que impida el libre tránsito de las personas con discapacidad;
- XII. Ocupar los espacios destinados para el estacionamiento de las personas con discapacidad en los centros comerciales, plazas o espacios públicos, sin contar con la identificación oficial en el vehículo;
- XIII. Prohibir el acceso a cualquier comercio abierto al público en general por motivo de una discapacidad;



**MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO**

- XIV. Negar la atención o invisibilizar a cualquier persona con discapacidad en la atención de algún servicio público o privado;
- XV. Negar, impedir u obstaculizar el servicio público de transporte a las personas con discapacidad, salvo cuando por las condiciones del vehículo sea materialmente imposible;
- XVI. Mojar imprudencialmente o a propósito con cualquier vehículo motorizado a las personas con discapacidad;
- XVII. Agredir física o verbalmente a padres, madres, tutores o cualquier persona que tenga bajo su cuidado a una persona con discapacidad, por cualquier acción realizada por ésta.
- XVIII. Obstaculizar obras o servicios a favor de las personas con discapacidad;
- XIX. Emitir imágenes, vídeos o cualquier otro elemento de personas con discapacidad sin su consentimiento que busquen la discriminación, repudio o lástima con la finalidad de obtener un beneficio personal;
- XX. Hacerse pasar por persona con discapacidad para obtener cualquier beneficio;
- XXI. Hacer mal uso de las instalaciones de uso exclusivo para personas con discapacidad;
- XXII. Obstruir los pasos peatonales o líneas de cebra que obstaculicen el libre tránsito de las personas con discapacidad;
- XXIII. Impedir el uso de espacios deportivos, culturales o de recreación a las personas con discapacidad;
- XXIV. Persuadir por cualquier medio a las personas con discapacidad, con la finalidad de que cometa cualquier acto delictivo;
- XXV. Intimidar de cualquier forma para evitar que una persona con discapacidad se desarrolle libremente;
- XXVI. Impedir o limitar la participación de las personas con discapacidad en eventos sociales, culturales, deportivos en espacios públicos o privados;
- XXVII. Realizar cualquier acción tendiente a que una persona con discapacidad mienta o tergiversa la información solicitada por una autoridad;
- XXVIII. Impedir el acceso libre de los perros de asistencia que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad;
- XXIX. La constante reincidencia de alguna infracción establecida en el presente reglamento.
- XXX. Conducir de forma intimidante o a exceso de velocidad poniendo en riesgo la seguridad vial de una persona con discapacidad; y
- XXXI. Ubicar u omitir discriminatoriamente los espacios reservados y las facilidades de acceso para las personas con discapacidad por parte de empresarios, administradores u organizadores de espectáculos.

**Capítulo III
De las sanciones**

Artículo 157.- La Autoridad de Justicia Cívica, además de la sanción administrativa que establece el artículo 176 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Othón P. Blanco, podrá interponer de acuerdo a la gravedad de la falta o infracción:

- I. La obligatoriedad de acreditar el curso de sensibilización y de lenguaje inclusivo impartido por la Coordinación;
- II. Multa por el equivalente del valor diario de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización, a quienes ocupen indebidamente los espacios de estacionamiento preferencial; o que obstruyan las rampas o accesos para personas con discapacidad, con los que cuente el equipamiento y mobiliario urbano, así como en los edificios y construcciones del Municipio;
- III. Multa por el equivalente del valor diario de 30 a 90 Unidades de Medida y Actualización, a los prestadores de cualquier modalidad del servicio de transporte público que nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio a una persona con discapacidad;
- IV. Multa por el equivalente del valor diario de 180 a 240 Unidades de Medida y Actualización, a los empresarios, administradores y organizadores de espectáculos públicos que omitan o

**MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO**

- ubiquen discriminatoriamente los espacios reservados y las facilidades de acceso para personas con discapacidad. En los casos de incurrir tres ocasiones en la misma falta, se procederá a la clausura temporal del establecimiento por cinco días;
- V. Por la contravención a cualquier otra de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, la Autoridad de Justicia Cívica podrá aplicar a su criterio y tomando en consideración la gravedad de la infracción, la situación económica del infractor; así como los daños que se causaron, una multa por el equivalente del valor diario de 10 a 240 Unidades de Medida y Actualización;
- VI. Si el presunto infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa será equivalente a un día de su jornal, salario o ingreso diario; tratándose de personas desempleadas sin ingresos, la multa máxima será el equivalente al valor diario de Unidad de Medida y Actualización.

A quienes hagan mal uso de los vehículos pertenecientes a las personas con discapacidad, a fin de obtener de manera dolosa cualquiera protección de los derechos que establece el presente Reglamento, a través de la Coordinación se le dará vista al IMOVEQROO y a la Dirección de Tránsito del Estado de Quintana Roo, para el establecimiento de la sanción que corresponda.

**Capítulo IV
Del Recurso**

Artículo 158.- En contra de las resoluciones emitidas por la Autoridad de Justicia Cívica procederá el recurso de revisión en términos de lo establecido en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se abroga el Reglamento para el Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad del Municipio de Othón P. Blanco, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo en fecha 30 de enero de 2007

ARTÍCULO TERCERO. - La Coordinación para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Municipio de Othón P. Blanco, así como la persona titular entrarán en funciones de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Othón P. Blanco y en el Reglamento Interior de la Unidad de los Derechos Humanos, hasta en tanto, las facultades y obligaciones establecidas para dicha Coordinación, estarán a cargo del Departamento de Atención Psicológica Integral, que tiene el programa de atención a las personas con discapacidad en el Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia Othón P. Blanco.

ARTÍCULO CUARTO. - El Consejo Municipal de Participación Escolar en la Educación que refiere el artículo 38 del presente Reglamento, deberá instalarse a más tardar, dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento, para tal efecto, la Dirección de Educación del Municipio, previo a la instalación, deberá expedir los lineamientos básicos de la función del Consejo, así como garantizar en la integración de dicho Consejo a personas con discapacidad, a representantes de asociaciones civiles y a madres o padres de niñas, niños o adolescentes con discapacidad.

ARTÍCULO QUINTO. - El Consejo Municipal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Municipio de Othón P. Blanco, señalado en el Título Octavo, deberá instalarse dentro de los

**MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO**

primeros cuarenta y cinco días contados a partir de la instalación de la administración pública municipal 2024-2027.

Hasta en tanto se lleve a cabo la instalación señalada en el párrafo que precede, continuará en funciones el Consejo Municipal para el Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad, con la finalidad de continuar cumpliendo con las actividades encomendadas y salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad en el Municipio de Othón P. Blanco.

ARTÍCULO SEXTO. – El Programa Municipal de Desarrollo, el Programa Municipal sobre el Deporte Inclusivo, el Programa Municipal para promover la participación en la Vida Cultural y el Programa Municipal de Trabajo y Empleo, que refieren los artículos 40, 44, 45 y 102 respectivamente, deberán publicarse en la Gaceta Municipal a más tardar, dentro de los noventa días posteriores a la entrada en funciones de la Coordinación para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Municipio de Othón P. Blanco.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – La Dirección General de Obras Públicas publicará en la Gaceta Municipal a más tardar en los noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento el manual de edificación de obra pública municipal que contemple la accesibilidad universal.

La Dirección General de Obras Públicas contará con un término de un año a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para que, de manera gradual, progresiva y conforme a la disponibilidad presupuestal los ajustes razonables en los inmuebles municipales para que se garantice el acceso y uso de las instalaciones de los mismos.

ARTÍCULO OCTAVO. – La Dirección General de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Ecología dentro del término de un año a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, realizará las inspecciones, recomendaciones o en su caso, sanciones, a aquellos inmuebles que se destinen al uso o de acceso al público, ya sea con o sin fines comerciales, de manera que todos cuenten en sus instalaciones con las medidas de accesibilidad y diseño universal a que se refiere el presente Reglamento, promoviendo mediante la sensibilización, los ajustes razonables necesarios, en su caso.

El Plan Municipal de Accesibilidad del Municipio de Othón P. Blanco, que refiere el artículo 27 del presente Reglamento deberá publicarse en la Gaceta Municipal a más tardar dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.

ARTÍCULO NOVENO. – La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal que refiere el presente Reglamento se entenderá como la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Othón P. Blanco.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Para los efectos del presente Reglamento, hasta en tanto no se establezca la unidad administrativa encargada de la movilidad en el Municipio de Othón P. Blanco, las facultades y obligaciones establecidas a ella, serán atendidas por el Departamento de Transporte y Vialidad del Municipio de Othón P. Blanco.

SEGUNDO. – *EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO. Para quedar como sigue:*

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social, tiene por objeto fortalecer el desarrollo y progreso de la actividad turístico-económica del municipio con el propósito de elevar el nivel de vida



MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO

económico, social y cultural de sus habitantes. Corresponde su aplicación en el territorio del municipio de Othón P. Blanco.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento, el Ayuntamiento será el encargado de ejecutar las atribuciones que se le confieran conforme a la Ley General de Turismo; el Plan Nacional de Desarrollo; la Ley de Planeación para el Desarrollo; la Ley de los Municipios; la Ley de Turismo todos del Estado de Quintana Roo; el Plan Maestro de Turismo Sustentable: Quintana Roo 2030; los acuerdos de coordinación que suscriba con la Federación en términos dispuestos en los tratados internacionales y objetivos de la agenda 2030 en materia de turismo; los acuerdos del Estado y con otros Municipios que se suscriban en materia turística con éstos.

Artículo 2-Bis. El presente reglamento tiene por objetivo:

- I. Atender las bases generales de coordinación de la Dirección de Desarrollo Turístico del Municipio con las demás direcciones municipales;
- II. Determinar los mecanismos para el desarrollo, mejoramiento, protección, conservación, promoción, aprovechamiento y de exploración de los recursos y atractivos turísticos dentro del Municipio, priorizando la preservación del patrimonio turístico, y el equilibrio ecológico con base a los criterios determinados por las leyes en la materia;
- III. Optimizar la calidad y competitividad de los servicios turísticos municipales;
- IV. Fomentar la participación en conjunto de los sectores públicos, privados y sociales relacionados con la materia;
- V. Dictaminar las responsabilidades y facultades de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- VI. Promover y vigilar el desarrollo turístico en el municipio;
- VII. Vigilar y capacitar a los encargados de la prestación de servicios turísticos de acorde a la actividad turística del municipio; y
- VIII. Promover el Turismo Inclusivo, así como un Turismo libre de violencia contra las mujeres y las niñas;

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:
I. y II...

III. Dirección: La Dirección de Desarrollo turístico;

IV...

V. Moderación: acciones y estrategias, que procuran espacios seguros y libres de violencia para las niñas y mujeres del municipio.

VI. Programa Regional: Programa de Ordenamiento Turístico Regional en el Estado;

VII. Programa Sectorial: Programa Sectorial de Turismo del Estado;

VIII. Sector Turístico: Conjunto de organizaciones públicas, privadas y sociales, cuya actividad principal esté enfocada al turismo o al turista. Incluye la Dirección, las empresas u órganos de carácter intermedio de los prestadores de servicios turísticos, los prestadores de servicios turísticos y en general, con aquellas instituciones organizadas de la sociedad civil que tengan relación directa con la materia de turismo;

IX. Servicios Turísticos: Son aquellos proporcionados por cualquier prestador de servicios en zona Turística establecidos en el artículo 4 de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo;

**MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO**

- X. Trabajadores Turísticos: aquella persona que preste sus servicios en materia turística de manera subordinada y por el cual perciba un salario o remuneración económica;
- XI. Turista: la persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice alguno de los servicios turísticos a los que se refiere este Reglamento;
- XII. Turismo: Actividad que se presenta cuando uno o más individuos se trasladan a uno o más sitios diferentes de su residencia habitual con el propósito de recreación, salud, descanso, trabajo y cultura, creando con esto beneficios económicos para la región, al consumir bienes y servicios;
- XIII. Zona Turística: Área destinada o desarrollada principalmente para la actividad turística y en la que se prestan servicios turísticos, incluyendo zonas arqueológicas;
- XIV. Turismo Inclusivo: es el que busca que los entornos, productos y servicios turísticos puedan ser disfrutados en igualdad de condiciones por cualquier persona, con o sin discapacidad; y
- XV. Turismo Libre de violencia: Acciones y estrategias, que procuran el empoderamiento de las mujeres y un espacio sin violencia para mujeres y niñas en el turismo en el municipio.

Artículo 4. Son autoridades municipales en materia de turismo:

- I.- y II...
- III. La Comisión de Turismo;
- IV. La Dirección de Desarrollo Turístico, y
- V...

Artículo 5. Corresponde al H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, las siguientes atribuciones:

- I...
- II. Vigilar el cumplimiento de las acciones encaminadas a los objetivos establecidos en el Plan Maestro y la agenda 2030;
- III. Coadyuvar en la elaboración, capacitación, así como vigilar el correcto funcionamiento de programas de desarrollo turístico locales acordes con el programa sectorial del Gobierno Estatal y Federal.
- IV. Promover la ejecución, cuidado y mantenimiento de las obras de servicios públicos necesarios para la adecuada atención al turista y el propio desarrollo turístico de la comunidad;
- V. Promover la planeación, programación, capacitación, fomento y desarrollo del turismo en forma armónica, implementando las nuevas tecnologías acordes al desarrollo turístico del Municipio, así como el ser vigilantes del desempeño de la actividad turística en el ámbito de su competencia, enfatizando un turismo inclusivo y libre de violencia contra las mujeres y niñas; y
- VI. Celebrar Alianzas con los sectores privados y sociales especializados en la materia.

Artículo 6. Corresponde a la persona titular de la presidencia municipal, las siguientes atribuciones:

- I...
- II. Ser el enlace con los diferentes órganos de gobierno para el seguimiento de las acciones del programa de desarrollo turístico de la ruta del Río Hondo;

**MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO**

- III. Celebrar a nombre del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para cumplir los fines que persigue el presente reglamento y demás ordenamientos en materia de turismo;
- IV. Dirigir y vigilar la correcta prestación de los servicios públicos que se hayan instaurado para la adecuada atención al turista y el propio desarrollo turístico de la comunidad; y
- V. Organizar, dirigir y planear en coordinación con la Comisión de Turismo, mesas de trabajo en donde participen cada una de las y los titulares de área del Ayuntamiento relacionadas con la materia de Turismo.

Artículo 7. Corresponde a la Comisión de Turismo, las siguientes funciones:

- I. Elaborar, proponer y participar en los dictámenes sobre las iniciativas de reglamentos y acuerdos en materia de turismo;
- II. Proponer acciones que impulsen al turismo como sector estratégico de la economía municipal;
- III. Realizar propuestas, así como vigilar el aprovechamiento de los recursos turísticos, evitando su destrucción o degradación;
- IV. Proponer acuerdos que favorezcan a la promoción del ecoturismo o turismo sustentable, turismo Inklusivo, turismo libre de violencia contra las mujeres y niñas, así como la exploración, aprovechando las zonas turísticas naturales con las que cuenta el municipio en sus localidades;
- V. Promover la creación, el desarrollo, el cuidado y la restauración de centros turísticos;
- VI. Asistir a las asambleas, reuniones, mesas de trabajo que se efectúan por parte de la administración pública municipal, estatal, federal o parte del sector privado organizado para atender asuntos de la materia; y
- VII. Las demás que le señale el Ayuntamiento y que sean compatibles con su denominación.

Artículo 8. La Dirección es la encargada de promover el desarrollo equilibrado del turismo municipal, implementando para ello los objetivos, estrategias y programas necesarios atendiendo el marco normativo de turismo del estado, los acuerdos internacionales, el turismo inclusivo, el turismo libre de violencia contra las mujeres y las niñas y buscando cumplir con los objetivos de la agenda 2030; así como coordinarse y establecer mecanismos de acción con los sectores públicos y privados que favorezcan la integración y el aumento de la competitividad turística del municipio, coadyuvando con las empresas con un enfoque que favorezca a un ambiente propicio para desarrollar y detonar el turismo en el municipio, amigable con la niñez, promover la igualdad de oportunidades y de la no discriminación por razones de género y de ningún tipo en todas las actividades turísticas.

Artículo 9. La Dirección, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las actividades necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del Municipio sobreponiendo el cuidado y mantenimiento de estos;
- II...

**MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO**

III. Crear los medios de apoyo y fomento a la inversión en la materia coadyuvando con los macros y microempresarios del municipio;

IV. Promover y coadyuvar en la infraestructura de las obras y servicios públicos necesarios para la imagen turística, los medios necesarios para la adecuada atención al turista y al propio desarrollo urbano turístico del municipio;

V. Crear, conservar, ampliar y promover el desarrollo turístico en el municipio, tales como el Turismo Inclusivo, Turismo Libre de Violencia, el turismo alternativo, social, de aventura, ecoturismo y sustentable;

VI...

VII. Promover, impulsar y difundir los lugares turísticos del Municipio apoyándose de las nuevas tecnologías y medios de información;

VIII. Evaluar constantemente la prestación de los servicios turísticos, al personal encargado del recibimiento de los turistas, así como los brindadores de información, formulando al titular de la presidencia municipal, las recomendaciones que en su caso procedan;

IX. Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos en materia de turismo y de interés de la región, previa aprobación de la persona titular de la presidencia Municipal, en eventos en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional, relativos a la promoción y desarrollo turístico que pueda beneficiar al Municipio;

X. Elaborar revistas, folletos, trípticos, filmaciones, posters, códigos QR y demás instrumentos necesarios que favorezcan a la promoción turística Municipal, así como seleccionar lugares estratégicos para su colocación para favorecer al máximo la promoción turística;

XI.- a la XIII...

XIV. Promover y participar en la formación de mesas de trabajo para vincular la información y el consenso de políticas concurrentes cuyas tareas se enfoquen en la promoción turística del municipio;

XV. Realizar diagnósticos turísticos municipales mediante análisis e investigaciones de mercado, por lo menos cada seis meses y presentarlos ante el Consejo;

XVI...

XVII. Planear y Elaborar la matriz de indicadores de resultados de la Dirección con perspectiva de género.

XVIII...

XIX. Elaborar la propuesta para la elaboración de los programas de turismo social, tomando en consideración las necesidades y características de los diversos grupos, así como las temporadas adecuadas para su mejor aprovechamiento;

XX.- a la XXII...

XXIII. Realizar el procedimiento conducente para instalar el Consejo, y vigilar su funcionamiento;

XXIV.- Vigilar y auditar al personal encargado de brindar la atención al turista; y

XXV. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, disposiciones y/o acuerdos del propio Ayuntamiento y la persona titular de la presidencia municipal.

Artículo 10. El Consejo es el órgano colegiado de consulta del sector turístico que fungirá como colegiado de consulta, asesoría, vigilancia y apoyo técnico, con el objeto de propiciar la concurrencia activa, comprometida y responsable de los sectores público, social y privado, cuya

**MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO**

activación incida directa o indirectamente en el turismo del Municipio de Othón P. Blanco para la concertación de las políticas, planes y programas en la materia, así como para la formulación de las recomendaciones destinadas a los agentes involucrados en el sector

Artículo 11. La Comisión de Turismo tendrá las atribuciones que para tal efecto determine el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco y el presente Reglamento.

Artículo 12. La Dirección y sus unidades administrativas conducirán sus actividades en forma coordinada y programada con base a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Turístico, Programas Estratégicos Municipales y en las políticas que establezca la persona titular de la presidencia municipal.

Artículo 13. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección, se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

- I. Coordinación de Seguimiento y Evaluación interna;
- II. Departamento de Promoción Turística y Fomento Turístico; y
- III. Departamento de Desarrollo de Proyectos Turísticos;

Artículo 14. Son atribuciones de la persona titular de la Dirección las siguientes:

- I. Planear, programar, dirigir y controlar la política general de la Dirección, así como controlar el suministro, administración y ampliación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, los servicios generales necesarios para el funcionamiento de la Dirección, y Unidades Administrativas;
- II. Presentar a la consideración de la persona titular de la presidencia municipal, programas, estrategias y políticas para la promoción y el desarrollo turístico de Othón P. Blanco;
- III. a la VII...
- VIII. Presentar a la consideración de la persona titular de la presidencia municipal propuestas de perfiles para ocupar las unidades administrativas a su cargo;
- IX...
- X. Desempeñar las comisiones y funciones que la persona titular de la presidencia municipal le confiera y mantenerla informada del desarrollo de las mismas;
- XI. Establecer en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos Municipal las cartas de aceptación de servicio social y la integración de la bolsa de trabajo de la Dirección;
- XII. Elaborar e instrumentar los programas de formación, capacitación y desarrollo del personal, sobre todo en materia de Turismo Inclusivo y Turismo Libre de violencia contra las mujeres, con perspectiva de género, y en pleno respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el ámbito turístico, así como promover y difundir lo correspondiente a servicios sociales y a la educación que se imparta al personal de la Dirección, evaluando periódicamente su ejecución;

**MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO**

- XIV. Coordinar y proporcionar, en su caso, las prestaciones y servicios de carácter social, cultural, deportivo y recreativo para el personal de la Dirección;
- XV. Establecer las normas a seguir en materia de prevención de riesgos profesionales y accidentes de trabajo;
- XVI. Aplicar las medidas en relación con el establecimiento, mantenimiento y operación del programa interno de Protección Civil, para el personal, instalaciones, bienes e información de la Dirección de Turismo;
- XVII. Coordinar y supervisar los servicios de administración y distribución de documentos oficiales, así como el sistema de archivo; y
- XVIII. Tener comunicación permanente, sobre acciones y estrategias con la Comisión de Turismo a través de su presidencia; y
- XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y que le encomiende la persona titular de la presidencia municipal.

Artículo 15. Son atribuciones de la persona titular del Departamento de Promoción y Fomento Turístico las siguientes:

I. a la III...

IV. Promover la instalación de módulos de información turística, así como su constante actualización y capacitación, sobre todo en materia de Turismo Inclusivo y Turismo Libre de Violencia contra las mujeres y niñas;

V...

VI. Promover el diseño y elaboración de material que promueva los destinos turísticos del Municipio, apoyándose de las nuevas tecnologías, con los principios de un Turismo Inclusivo y Turismo Libre de Violencia contra las mujeres y niñas y siendo amigable con el medio ambiente;

VI-Bis. Promover actividades turísticas adentradas y seguras para niñas, niños y adolescentes.

VII. a la XIII...

XIV. Proponer al Ayuntamiento el otorgamiento de una certificación municipal en calidad turística para empresas u hoteles que cumplan con lo dispuesto por el artículo 29 del presente reglamento, así como en materia de Turismo Inclusivo y Turismo Libre de Violencia contra las mujeres y niñas;

XV. y XVI...

Artículo 16. Son atribuciones de la persona titular del Departamento de Desarrollo de Proyectos Turístico las siguientes:

I. a la XII...

XIII. Elaborar informes y reportes periódicos sobre las acciones, avances y resultados del programa de desarrollo turístico;

XIV. Promover, instruir y capacitar al personal de la Dirección, en cuáles son sus obligaciones, acciones y servicios dentro de la misma;

XV. Instruir con capacitación a los prestadores de servicios turísticos que así lo requieran, promoviendo el Turismo Inclusivo y Turismo Libre de Violencia contra las mujeres y niñas; prevención de la trata en todas sus modalidades y trabajo infantil;

XVI. Elaborar un Programa de capacitación de acuerdo al Programa Operativo Anual;

XVII. Llevar a cabo programas de capacitación, en coordinación con las dependencias Federales y estatales; y

XVIII. Las demás que le sean encomendadas por su superior jerárquico.

**MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO**

Artículo 17. Derogado.

Artículo 18. Son atribuciones de la Coordinación de seguimiento y Evaluación Interna, las siguientes:

- I. Promover, instruir y capacitar al personal de la propia Dirección, en cuáles son sus obligaciones, acciones y servicios dentro de la misma;
- II. a la IV...

Artículo 19. La Dirección deberá impulsar, organizar, o planear en su caso, mesas de trabajo con los prestadores de servicios turísticos del Municipio y dar contestación a las propuestas que se derive de ellas, en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la fecha en que sean recepcionadas.

Artículo 20. ...

- I. La Presidencia: Que será la persona titular de la Presidencia Municipal de Othón P. Blanco;
- II. Un Secretario Técnico: Que será la persona titular del Departamento de Promoción y Fomento Turístico;
- III. Un Secretario Adjunto: Que será quien ocupe la presidencia de la Comisión de Turismo;
- IV. Vocales; que serán los siguientes:
 - a) El Coordinador General del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal;
 - b) El Director General de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente Ecología del Municipio;
 - c) El Director General de Instituto Municipal de la Economía Social;
 - d) Un representante de la Secretaría Estatal de Turismo;
 - e) La persona titular de la Dirección de Turismo del Municipio de Othón P. Blanco;
 - f) Dos representantes de la sociedad organizada en materia de turismo en el municipio; y
 - g) Un representante especialista en la materia, seleccionado por su aportación al turismo en el municipio elegido por la persona titular de la presidencia municipal.

Artículo 21. El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar entre las personas representativas del sector, las políticas, planes, programas y proyectos turísticos que tengan por objeto impulsar y promover el desarrollo integral de los destinos turísticos del Municipio;
- II. Actuar como órgano de consulta, asesoría, supervisión y apoyo técnico de la Secretaría de Turismo Estatal y del Ayuntamiento en materia turística;
- III. Participar de manera activa con la emisión de opiniones y propuestas a la Secretaría Estatal de Turismo en relación a la elaboración del Plan Estatal de Turismo, tomando en consideración las necesidades, características y demás que favorecen al desarrollo turístico del municipio;
- IV. derogado
- V...
- VI. Emitir propuestas que favorezcan a fomentar, estimular y renovar la calidad de los servicios que se ofrecen al turista;

**MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO**

VII. a la X...

XI. Coordinarse con el Subcomité Sectorial donde esté involucrado la materia de Turismo en el COPLADEMUN para efecto de examinar las prioridades, objetivos y metas que éste se haya propuesto;

XII...

XIII. Mantener informado al Ayuntamiento y a la Secretaría de Turismo Estatal de las actividades realizadas, así como de los acuerdos aprobados en sus sesiones.

Artículo 22. El cargo de todos los miembros integrantes del Consejo Consultivo es honorífico por lo que no devengará pago alguno y sus recomendaciones, acuerdos y resoluciones se apegarán a lo que disponga el Reglamento Interior.

Artículo 23. Corresponde al Departamento de Promoción y Fomento Turístico, la operación del Registro Municipal de Turismo, el que tiene por objeto la inscripción voluntaria de los prestadores de servicios turísticos con la finalidad de que esta información se proporcione al turista, visitante o fines estadísticos.

Para la inscripción al registro municipal de turismo se requieren los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio del prestador de servicios;
- II. Nombre y domicilio en el que se prestarán los servicios;
- III. La clase de servicios que se prestarán, y
- IV. Copia de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 24. La Dirección través de sus unidades administrativas, promoverá la difusión de los sitios de interés y actividades turísticas del Municipio en los medios de comunicación masiva como son: radio, televisión, medios impresos y electrónicos nacionales y extranjeros con principios de inclusión.

...

Artículo 29. La Dirección se coordinará con las instancias que sean necesarias y con los prestadores de servicios turísticos del Municipio con el objetivo de implementar las campañas de atención al turista, Turismo Inclusivo y Turismo Libre de violencia contra las mujeres y las niñas y prevención de la trata en todas sus modalidades y trabajo infantil.

Artículo 31...

La persona responsable de este módulo deberá hablar por lo menos dos idiomas el español y el inglés, así como la Lengua de Señas Mexicana para facilitar la comunicación con el turista, además de estar en constante capacitación para una mejor atención al turista.

Artículo 32. La Dirección General al fomentar el turismo, llevará a cabo acciones encaminadas a proteger, mejorar, difundir y comercializar los atractivos turísticos del Municipio, con principios de un Turismo Inclusivo, Protección de la niñez y la adolescencia.

**MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO**

Artículo 36. La Dirección se vinculará con el Plan Maestro de Turismo Sustentable Quintana Roo 2030 para la planeación de las estrategias de preservación turística.

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. - EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 64BIS Y EL ARTÍCULO 64 TER DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO. Para quedar como sigue:

Artículo 64 bis. - La Unidad de los Derechos Humanos, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:
I a la XVI.- ...

- XIX. Las demás que le sean encomendadas por el Ayuntamiento, en su Reglamento Interior y en el Reglamento para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Municipio de Othón P. Blanco.

Artículo 64 ter. - La Unidad de los Derechos Humanos para el despacho de los asuntos de su competencia contará con la Coordinación de la Diversidad Sexual y la Coordinación para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, mismas que tendrán sus atribuciones dentro del Reglamento Interior de la Unidad de los Derechos Humanos del Municipio de Othón P. Blanco, así como en el Reglamento para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Municipio de Othón P. Blanco.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

CUARTO. - EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO ADICIONA EL CAPÍTULO IV BIS Y LOS ARTÍCULOS 19 BIS Y 19 TER DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS, Para quedar como sigue:

**CAPÍTULO IV BIS
De la Coordinación para la Inclusión de las
Personas con Discapacidad**

Artículo 19 bis. - La Unidad, contará con la Coordinación para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, quien tendrá bajo su responsabilidad, atender en primera instancia a las personas con discapacidad en el Municipio, en la que recaen actividades de planeación, coordinación,



**MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO**

promoción, seguimiento, vigilancia y control de las acciones y políticas públicas que permitan garantizar condiciones favorables y el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Las facultades y obligaciones de la Coordinación para la Inclusión de las Personas con Discapacidad serán las que se establezcan en el presente Reglamento y en el Reglamento para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Municipio de Othón P. Blanco.

Artículo 19 ter. - Al frente de la Coordinación para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, estará una persona que será designada por la persona titular de la presidencia municipal, y deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Contar con la ciudadanía mexicana;
- II. Contar con vecindad de más de cinco años en el municipio; y
- III. Haber destacado por su labor nacional, estatal o municipal, en favor de garantizar los derechos humanos de las personas con discapacidad, igualdad de género, o en actividades relacionadas con la promoción de la igualdad de oportunidades.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. – La persona titular de la Coordinación para la Inclusión de las Personas con Discapacidad deberá ser nombrada a más tardar el día de la entrada en funciones de la persona titular de la Unidad de los Derechos Humanos del Municipio de Othón P. Blanco.

**MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO**

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A LOS 03 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024.

LA QUE SUSCRIBE YENSUNNI IDALIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y 25 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO:

PROMULGO

EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; ASÍ COMO SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE TURISMO; SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 64 BIS Y EL ARTÍCULO 64 TER DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO IV BIS Y LOS ARTÍCULOS 19 BIS Y 19 TER DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS, TODOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO. APROBADA EN LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO PARA EL PERÍODO 2021-2024, CELEBRADA EL DÍA 30 DE AGOSTO DEL AÑO 2024, PUBLIQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.

ATENTAMENTE

YENSUNNI IDALIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ,
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO.

EL QUE SUSCRIBE LIC. OSCAR LUIS DZIB COCOM, SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 62 Y 120 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, 38 FRACCIÓN XIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO Y 30 FRACCIÓN XIV DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO:

CERTIFICO

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE DE SESENTA Y DOS (62) FOJA (S) ÚTIL (ES), CORRESPONDE AL EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; ASÍ COMO SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE TURISMO; SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 64 BIS Y EL ARTÍCULO 64 TER DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO IV BIS Y LOS ARTÍCULOS 19 BIS Y 19 TER DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS, TODOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO. APROBADA EN LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO PARA EL PERÍODO 2021-2024, CELEBRADA EL DÍA 30 DE AGOSTO DEL AÑO 2024, MISMA (S) QUE CONCUERDA (N) CON SU ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA (N) EN LOS ARCHIVOS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO.

ATENTAMENTE

LIC. OSCAR LUIS DZIB COCOM,
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO.